



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**VIOLENCIA SEXUAL LEY 30364 Y MODALIDAD CONTRA
LA LIBERTAD EN MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, AREQUIPA 2018.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. JOCABETH JIULIANA VENDE LOAYZA

LIMA – PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS

DR. JUAN BAUTISTA CALLER LUNA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
Vocal

DEDICATORIA

A Dios.

A mis queridos padres por su apoyo incondicional, siendo ellos la razón de mis metas y sueños anhelados.

A mi esposo e hija por estar presente en todo momento, por incentivar me a no desfallecer hasta lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros, docentes por su guía didáctica con mi persona, conocimiento y consejos que serán de gran ayuda en el desenvolvimiento de mi profesión.

RESUMEN

La investigación tiene como problema de estudio la violencia sexual ley N° 30364 y modalidad contra la libertad en mujeres e integrantes del grupo familiar, Arequipa, 2018; el método de estudio aplicado es el método cuantitativo de orden correlacional; en cuanto al diseño de la investigación es un diseño no experimental, el mismo es transversal a la vigencia de la Ley N° 30364, Ley de violencia familiar, así mismo es retrospectivo en el sentido que analiza las denuncias por violencia familiar en el 2018; además se ha obtenido como principal resultado de cálculo del contraste de hipótesis mediante el estadístico Rho de Spearman, se tiene la sig.(,000), que siendo menor a 0.5 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, del mismo modo se observa un valor de correlación positiva y de grado medio, es de $r = (0.468)$ teniendo como resultado que a mayor tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, mayor será la modalidad contra la libertad en las mujeres en los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

La conclusión que es necesaria la incorporación de la violencia sexual en la modalidad de violencia reproductiva y violencia mediática en el artículo 8° de la ley N° 30364, debido a que se mejoraría la tipicidad de la violencia familiar en la modalidad de violencia sexual, logrando conseguir la especificidad de la conducta constitutiva de violencia familiar; recomendándose incorporar las modalidades de violencia sexual a la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para tales efectos se adjunta el proyecto de ley para ser presentado ante el parlamento del Perú.

Palabras claves: Violencia familiar, violencia sexual, violencia mediática, violencia reproductiva.

ABSTRACT

The investigation has as a study problem the sexual violence law No. 30364 and modality against freedom in women and members of the family group, Arequipa, 2018; the method of study applied is the quantitative method of correlational order; As for the design of the research, it is a non-experimental design, it is transversal to the validity of Law No. 30364, Family Violence Law, and it is also retrospective in the sense that it analyzes the allegations of family violence in 2018; In addition, it has been obtained as the main result of calculating the contrast of hypotheses by means of the Rho statistic of Spearman, it has the sig. a positive and medium-level correlation value is observed, it is $r = (0.468)$, resulting in the greater the type of sexual violence of Law No. 30364, the greater the modality against freedom in women among the members of the family group, in Arequipa 2018.

The conclusion that it is necessary to incorporate sexual violence in the modality of reproductive violence and media violence in article 8 of Law No. 30364, because the typicity of family violence in the modality of sexual violence would be improved, achieving the specificity of the behavior constituting family violence; It is recommended to incorporate the modalities of sexual violence to the law N ° 30364, law to prevent, punish and eradicate violence against women and family members, for this purpose the bill is attached to be presented before the parliament of Peru.

Keywords: Family violence, sexual violence, mediatic violence, reproductive violence

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Justificación de la investigación	17
1.3.1. Justificación teórica:.....	17
1.3.2. Justificación práctica:	18
1.3.3. Justificación metodológica:	18
1.4. Objetivo de la investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la Investigación	20
2.1.1. Antecedentes nacionales	20
2.1.2. Antecedentes internacionales	23
2.2. Bases teóricas de las variables	26
2.2.1. La familia, evolución y concepto	26
2.2.2. Tipos de familia, en las sentencias del Tribunal Constitucional	28

2.2.3.	Violencia Familiar	29
2.2.4.	Tipos de Violencia Familiar	30
2.2.5.	Causas de la violencia familiar	37
2.2.6.	Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	38
2.2.7.	Medidas de protección	40
2.2.8.	Tipología de las medidas de protección	41
2.2.9.	La sección familia en las comisarías PNP del Perú	43
2.2.10.	Violencia familiar reproductiva	43
2.2.11.	Violencia familiar mediática	45
2.2.12.	El Femicidio	46
2.3.	Definición de términos básicos	48
III.	MÉTODOS Y MATERIALES	50
3.1.	Hipótesis de la investigación	50
3.1.1.	Hipótesis general.....	50
3.1.1.	Hipótesis específicas.....	50
3.2.	Variables de estudio	51
3.3.	Definición conceptual	51
3.3.1.	Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar	51
3.3.2.	Modalidades de violencia sexual.....	52
3.4.	Definición operacional	52
3.5.	Tipo y nivel de la investigación	55
3.5.1.	Nivel de investigación.....	55
3.6.	Diseño de la investigación	55
3.7.	Población y muestra de estudio.....	55
3.7.1.	Población	55
3.7.2.	Muestra	56
3.8.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.8.1.	Técnicas de recolección de datos	56
3.8.2.	Instrumentos de recolección de datos.....	56
3.8.	Métodos de análisis de datos	58
3.9.	Aspectos éticos	58

IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados descriptivos.....	59
4.2. Resultados inferenciales	62
4.2.1. Confiabilidad	62
4.2.2. Índice de Normalidad	63
4.2.3. Índice de Validez.....	65
4.3. Prueba de la hipótesis general	68
4.4. Análisis de las preguntas del cuestionario.....	71
V. DISCUSIÓN.....	90
VI. CONCLUSIONES	92
VII. RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	97
Anexo 1: Matriz de consistencia	98
Anexo 2: Matriz de operacionalización	99
Anexo 3: Ficha técnica.....	101
Anexo 4: Instrumentos	102
Anexo 5: Instrumentos validados	105
Anexo 6: Matriz de datos	114
Anexo 6: Proyecto de ley	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro de variables	54
Tabla 2. Clasificación de muestra por nivel ocupacional	59
Tabla 3. Muestra clasificada por el género	60
Tabla 4. Muestra clasificada por las edades	61
Tabla 5. Cálculo de Procesamiento de resumen	62
Tabla 6. Cálculo Estadísticas de Fiabilidad.....	62
Tabla 7. Cálculo de procesamiento de resumen.....	63
Tabla 8. Cálculo de Estadísticas de fiabilidad.....	63
Tabla 9. Cálculo de Prueba de normalidad.....	64
Tabla 10. Cálculo de Prueba de normalidad.....	64
Tabla 11. Cálculo de Bartlett´s.....	65
Tabla 12. Cálculo de comunalidades.....	65
Tabla 13. Cálculo de Varianza explicada.....	66
Tabla 14. Cálculo de matriz de componentes.....	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Clasificación de muestra por nivel ocupacional	59
Gráfico 2. Muestra clasificada por el sexo.....	60
Gráfico 3. Muestra clasificada por las edades	61
Grafico 4. ¿Está de acuerdo usted, que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?	72
Grafico 5. ¿Está de acuerdo usted que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?.....	73
Grafico 6. ¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia psicológica?	74
Grafico 7. ¿La violencia psicológica esta adecuadamente en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?.....	75
Grafico 8. ¿Está de acuerdo usted que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones por violencia sexual?	76
Grafico 9. ¿Está de acuerdo usted que existe la costumbre de denunciar la violencia sexual? ..	77
Grafico 10. ¿Está de acuerdo usted que es posible la violencia económica o patrimonial?	78
Grafico 11. ¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que requieren una regulación legal?	79
Grafico 12. ¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	80
Grafico 13. ¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y proteja integralmente a la familia?....	81
Grafico 14. ¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?	82
Grafico 15. ¿Está de acuerdo usted que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?	83
Grafico 16. ¿Está de acuerdo que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación?.....	84
Grafico 17. ¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?.....	85
Grafico 18. ¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?.....	86
Grafico 19. ¿Está de acuerdo usted que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?.....	87
Grafico 20. ¿Está de acuerdo usted que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?.....	88
Grafico 21. ¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar? ...	89

INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como propósito analizar la violencia sexual de la ley N° 30364, y la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018; asimismo, el estudio se justifica en el aspecto social, en cuanto procura incorporar la protección del daño a la persona a que pueda ser objeto de coacción en su libre decisión de procreación, lo cual se conoce como la modalidad de violencia reproductiva, también se busca la protección a la persona a que sea objeto de comparaciones mediáticas con personajes que aparecen en los medios de comunicación, pues se afecta la unidad psico-biológica por la cual, cada persona es diferente de otra, donde su individualidad debe ser respetada por las demás personas en especial por la pareja de esta y dentro del seno familiar; en cuanto al aspecto jurídico, se justifica en razón que procura una mejor redacción de la ley N° 30364 a efectos de evitar vacíos normativos en la regulación para la prevención y sanción de la violencia familiar, esto debido a que la familia es la célula básica de la sociedad y su protección es el objetivo principal de la constitución y del estado peruano en general, así necesitamos de leyes debidamente elaboradas que en el caso de la presente ley no se ha considerado el tipo de violencia contra la libertad reproductiva y la violencia en la modalidad mediática, motivo por el cual, el presente estudio justificará la necesidad de incorporarlo en la ley.

Por otro lado, la investigación ha tenido en cuenta antecedentes de investigaciones, las mismas que nos proporcionarán resultados y conclusiones permitiéndonos y facilitando llevar en adelante la presente investigación; como investigaciones nacionales tenemos la tesis de grado sobre: “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, tesis elaborado por Ventura (2016), para la Universidad de Huánuco, Perú, la investigación considera que la violencia de género es un tipo de violencia contra la mujer por el solo hecho de ser mujer, considera que la violencia se encuentra en todas las clases sociales y estratos de la comunidad, donde no se distingue raza, lugar, nivel cultural, nivel

económico ni religión, motivo que permite realizar un estudio sobre la violencia de género en el segundo juzgado de familia de la ciudad de Huánuco y poder conocer si las sanciones garantizan el derecho de las víctimas y si estas sanciones son aplicadas de acuerdo a las normativas vigentes y a un estándar adecuado que permita la lucha contra la violencia familiar; Y como investigaciones internacionales tenemos la tesis doctoral sobre “Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en la comunidad valenciana”, elaborada por Martínez (2015), para la Universidad de Alicante, España, el estudio considera la existencia de repercusiones de la violencia que tuvieron con su pareja, siendo las principales consecuencias psicológicas: la ansiedad, la tristeza, la depresión, la baja autoestima y el estrés postraumático, asimismo, se evidenció una disfunción sexual.

La investigación tiene como objetivo principal analizar si en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018; del mismo modo, como hipótesis principal considera que es posible que en el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, al reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, brinde mejor categorización; asimismo la metodología que se ha utilizado para el análisis de las normas de la Ley N° 30364 es el método cuantitativo, que a su vez tiene como sub métodos el gramatical, el histórico y finalista.

Por otro lado, la investigación concluye indicando que es necesaria la incorporación de la violencia sexual en la modalidad de violencia reproductiva y violencia mediática en el artículo 8° de la ley N° 30364, debido a que se mejoraría la tipicidad de la violencia familiar en la modalidad de violencia sexual, logrando conseguir la especificidad de la conducta constitutiva de violencia familiar; de la misma manera concluye indicando que la violencia sexual en la modalidad mediática afecta a la pareja al ser comparada con personas de programas televisivos, que debido a su difusión en horarios familiares viene formando en el inconsciente colectivo forma de discriminación; por su parte, se recomienda

incorporar las modalidades de violencia sexual a la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para tales efectos se adjunta el proyecto de ley para ser presentado ante el parlamento del Perú.

Por ultimo, la estructura de la investigación, se desarrolla en siete capítulos que son las siguientes: en el capítulo I, se desarrolla el problema de investigación, donde se establece el planteamiento del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación, y los objetivos de la investigación; en el capítulo II se desarrolla el marco teórico, donde se establece los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de las variables, y la definición de términos básicos; en el capítulo III se desarrolla métodos y materiales, donde se establece la hipótesis de la investigación, las variables de estudio, el tipo y nivel de la investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra de estudio, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los métodos de análisis de datos y los aspectos éticos; en el capítulo IV se desarrolla los resultados, donde se establece los resultados descriptivos, y los resultados inferencial; en el capítulo V se desarrolla la discusión; en el capítulo VI se desarrolla las conclusiones; y por último en el capítulo VII se desarrolla las recomendaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

Con fecha 22 de noviembre del año 2015, se expidió la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N° 30364, siendo el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, para ello la ley establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En su artículo ocho, establece los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de esta manera la ley, clasifica los tipos de violencia en cuatro clases que son los siguientes: a) Violencia física, b) Violencia psicológica, c) Violencia sexual y d) Violencia económica o patrimonial. Es en ese contexto que la indicada ley no regula la violencia familiar en especial no regula la modalidad de afectación a la libertad reproductiva y como afectación en la modalidad de violencia mediática, de esta manera, la afectación a la libertad reproductiva implica la imposición de uno de los cónyuges sobre el número de hijos afectando así la libertad de decisión que tiene la otra parte, que este tipo de violencia carece de observancia, teniendo por consiguiente un vacío normativo que permite que agresiones de esta naturaleza queden impunes.

Por otro lado, tanto en la televisión como en la prensa se viene imponiendo patrones de estructuras y estados físicos de modelos (hombres y mujeres) como una situación normal e indirectamente censurando las contexturas físicas que no se ajustan a dichos patrones, es así que la influencia de estos programas televisivos

y publicaciones de la prensa repercuten en las situaciones familiares, situación que no ha sido contemplada en la ley como un tipo de violencia que se debe proteger dentro de la familia y de sus relaciones de convivencia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cómo se relaciona el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad contra la libertad en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018?

1.2.2. Problemas específicos

PE 01 ¿Cómo se relaciona el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018?

PE 02 ¿Cómo se relaciona el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018?

1.3. Justificación de la investigación

Se justifica la investigación en cuanto a lo social, jurídico y académico:

1.3.1. Justificación teórica:

La investigación se justifica en el aspecto teórico en cuanto procura incorporar la protección del daño al ser humano, quien que pueda ser objeto de coacción en su libre decisión de procreación, lo cual se conoce como la modalidad de violencia reproductiva, también se busca la protección a la persona a que no sea objeto de comparaciones mediáticas con personajes que aparecen en los medios de comunicación, pues se afecta la unidad psico-biológica por la cual cada persona es diferente de otra, donde su individualidad debe ser respetada por las demás personas en especial por la pareja de ésta y dentro del seno familiar.

Nuestra sociedad viene siendo objeto de cuantiosa publicidad, donde las empresas gastan millones de soles a efectos de ingresar a las familias, a los hogares y convencer de sus productos, para ello utilizan un alto contenido sexual y erótico, situación que motiva una respuesta desde el Estado a efectos que se proteja a la persona.

1.3.2. Justificación práctica:

La investigación se justifica en el aspecto jurídico en razón que procura una mejor redacción de la ley N° 30364 a efectos de evitar vacíos normativos en la regulación para la prevención y sanción de la violencia familiar, esto debido a que la familia es la célula básica de la sociedad y su protección es el objetivo principal de la constitución y del estado peruano en general, así necesitamos de leyes debidamente elaboradas que en el caso de la presente ley no se ha considerado el tipo de violencia contra la libertad reproductiva y la violencia en la modalidad mediática, motivo por el cual el presente estudio justificará la necesidad de incorporarlo en la ley.

El estudio no solo busca las mejoras que se podría añadir a la ley N° 30364, sino también, por el desarrollo amplio y ordenado análisis que se realizaría a la violencia familiar y los tipos de violencia que esta ley busca proteger en relación a la regulación que tiene la violencia familiar en el derecho nacional y comparado, se considera como profesionales del derecho a colaborar para efectos de tener leyes más precisas que regulen diversos aspectos de la sociedad y en este caso, se aportará a efectos de tener un concepto de violencia familiar más preciso con la incorporación de la violencia reproductiva y mediática.

1.3.3. Justificación metodológica:

La investigadora cursa el último año de la carrera de derecho, por lo que está en la capacidad de desarrollar criterios jurídicos que beneficien a la doctrina jurídica, y en el desarrollo de la investigación; ya que relaciona la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con los tipos de violencia reproductiva y mediática, requiriéndose de los conocimientos académicos sobre la carrera de derecho, las opiniones de juristas, abogados y policías.

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Analizar la relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y modalidad contra la libertad en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

OE 01 Determinar la relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad del Tipo de libertad reproductiva contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

OE 02 Identificar la relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Tesis elaborada por Ventura (2016) “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, por la Universidad de Huánuco, Perú. El estudio considera que la violencia de género es un tipo de violencia contra la mujer por el solo hecho de ser mujer, considera que la violencia se encuentra en todas las clases sociales y estratos de la comunidad, donde no se distingue raza, lugar, nivel cultural, religión ni nivel económico, motivo que permite realizar un estudio sobre la violencia de género en el segundo juzgado de familia de la ciudad de Huánuco y poder conocer si las sanciones garantizan el derecho de las víctimas y si estas sanciones son aplicadas de acuerdo a las normativas vigentes y a un estándar adecuado que permita la lucha contra la violencia familiar. El estudio de las sentencias por violencia familiar permitirá conocer si dichas sentencias tienen un efecto disuasorio y de prevención en los casos de violencia. En cuanto a sus conclusiones, se considera que las sentencias por violencia no resultaron ser instrumentos disuasorios, pues fueron sentencias exhortativas y de garantías para las personas agredidas y no tuvieron sanción los agresores, que si bien se remitieron dichos actuados al Ministerio Público, en los casos estudiados, estos fueron archivados, una segunda conclusión considera que las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes de 18 a 25 años, siendo sus ex cónyuges o ex convivientes, generalmente sus agresores. Como tercera conclusión, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia del delito de violencia de género en la zona judicial de Huánuco. Como cuarta conclusión, la institución a la que más acuden las víctimas de violencia familiar es a la DEMUNA porque sienten que no están entrando en un proceso judicial sino al que siendo víctimas temen entrar.

Del mismo modo, Velarde (2012) “Los recursos comunicacionales en la prevención de la explotación sexual de adolescentes. La Experiencia de Teatro Vivo

en el Colegio República de Panamá”, para la Pontificia Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima, Perú. La investigación tiene como propósito estudiar los recursos comunicacionales orientados a efectos de prevenir situaciones de explotación sexual con el objetivo de identificar las condiciones favorables que genera en la prevención de la explotación sexual de adolescentes. Se considera que nuestro país no ha desarrollado estudios sobre este problema, además de una deficiente tipificación que no enfoca en problema que atraviesa el adolescente, pues la normativa penal peruana distingue entre mayores y menores de edad, faltando una regulación dirigida a la protección de los adolescentes en el entendido que tienen una especial singularidad entre la sociedad. En cuanto a las conclusiones, como primera conclusión, se considera la elevada capacidad de los adolescentes en su compromiso por buscar la mejora de su situación cognitiva sobre los problemas que lo aquejan, esto se puso de manifiesto debido a la asidua concurrencia de dichos adolescentes a los talleres y cursos que se dictó con referencia al tema. Como segunda conclusión, el propósito de la primera etapa del recurso, que consiste en desarrollar un proceso de capacidades de desarrollo personal, habilidades sociales y artísticas coincide con las expectativas de los participantes sobre el taller, ello muestra que la metodología planteada atiende una fuerte demanda por parte de los participantes del colegio República de Panamá.

Fernández (2009) “Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach”, para la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. El presente estudio tiene como objetivo identificar las características de la autopercepción y las relaciones interpersonales de mujeres víctimas de violación sexual mediante la aplicación del Psicodiagnóstico de Rorschach, así mismo se hace uso de la encuesta que permite la obtención de información sociodemo Figuras sobre la violencia sexual de la población encuestada, donde resalta deficiencias en el sistema de atención a las víctimas de este tipo de violencia, esto debido a que las denunciadas no tuvieron apoyo psicológico, ni jurídico por parte del Estado. En cuanto a las conclusión principal, se considera que la violencia sexual se fundamenta en estereotipos muchos de ellos tradicionales y en otros casos, generados por la misma idiosincrasia que tiene la ciudad sobre la diferencia

de género, así, la violación sexual deviene en un problema social que se basa en estereotipos de género que la propia sociedad acepta y necesita una atención estatal que procure a las víctimas la posibilidad de acceder a la justicia y así reparar el daño sufrido, sin exponerlas a una doble victimización.

Espino y Tresierra (2016) “Propuesta de comunicación para la prevención de la violencia contra la mujer en el distrito de Víctor Larco Herrera de la ciudad de Trujillo, año 2016”, para la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. La investigación tiene como propósito determinar una propuesta de información para la prevención contra la violencia contra la mujer en el distrito de Larco Herrera de la ciudad de Trujillo, la investigación hizo un muestreo a través de encuestas a las mujeres de dicho distrito sobre la problemática de la violencia de la mujer, conocer sus aptitudes frente al problema y las posibilidades de participar en una propuesta de comunicación. Al analizar los resultados se verificó que la violencia predominante es la física, que la mayoría conoce las instituciones que apoyan en caso de violencia, siendo la más destacadas la Demuna, pero un poco más de la mitad conoce los procedimientos para realizar la denuncia correspondiente en caso de un maltrato. Como consecuencia, se tiene que las comunicaciones ante estos casos de violencia serían los contactos personales con aliados estratégicos a través de una estrategia creativa que combata principalmente el temor a denunciar.

Altamirano (2014) “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, para la Universidad Nacional de Trujillo. Investigación que nos habla sobre la ley N° 26260 y sus modificaciones la misma que regula la violencia familiar protegiendo a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas, por el cual no se disminuye el índice de agresiones. A través de esta investigación se determinó que se evidencia la desprotección de las víctimas por violencia familiar, así como las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley respecto a estos casos.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Tesis elaborada por Martínez (2015) “Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en la comunidad valenciana”, para la Universidad de Alicante, España. El estudio considera la existencia de repercusiones de la violencia que tuvieron con su pareja, siendo las principales consecuencias psicológicas: la ansiedad, la tristeza, la depresión, la baja autoestima y el estrés postraumático, asimismo, se evidenció una disfunción sexual, para el estudio participaron 110 mujeres que habían acudido a los servicios públicos especializados de atención a la mujer en la ciudad de Valencia, España, entre los años 2010 y 2011, de los cuales 80 mujeres fueron derivadas al área de apoyo psicológico y 30 de ellas fueron derivadas al área de asesoría legal para el inicio de las acciones respectivas, la metodología para el acopio de información fue por medio de la entrevista semiestructural, asimismo, para obtener las características de la violencia sexual en la relación de pareja se utilizó informes psicométricos, la escala de autoestima de Rosenger y la escala de evaluación de síntomas de estrés postraumático, en cuanto a los resultados de la investigación se conoció que las mujeres españolas con edades entre los 30 y 50 años con estudios primarios, situación laboral precaria, con hijos e hijas bajo su responsabilidad, divorciadas o en trámites de divorcio que tuvieron 10 años o más de relación conyugal se conoció episodios de violencia psicológica, de violencia sexual en forma habitual y violencia física en forma esporádica, donde los métodos de coacción fueron el chantaje emocional, la insistencia, las amenazas, insultos, fuerza física y chantaje económico y como reacciones de parte de las mujeres que participaron en el estudio se tuvo la participación pasiva, la negación, la participación activa, el fingimiento y el llanto. Como conclusiones de la investigación tenemos las siguientes: como primera conclusión, se realizó un estudio donde se compararon dos grupos análogos de mujeres, con características similares que sufren violencia por parte de su pareja y acuden a un centro especializado en atención a la mujer, de igual forma se corroboró que mantenían relaciones largas de más de 10 años. Como segunda conclusión, la diferencia más importante entre los grupos fue que unas afirmaban haber sido víctimas de violencia psicológica,

física y sexual por parte de sus parejas, mientras que las otras decían no haber sufrido ningún tipo de violencia y su demanda era en torno a las medidas civiles que tomarían en caso de un divorcio. Como tercera conclusión, se descubrió que más de la mitad de mujeres entrevistadas fueron víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas, siendo obligadas a realizar diversos tipos de conductas sexuales mediante coacción, siendo un índice superior al de otros estudios realizados. Como cuarta conclusión, no se corroboró que las mujeres que hayan sufrido violencia en la infancia, sea este asociado a la violencia de pareja.

Tardón (2017) “La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales”, para la Universidad Autónoma de Madrid, España. La investigación busca conocer la violencia sexual en sus diferentes manifestaciones que por mucho tiempo se han ido explicando mediante conceptos carentes de estudios científicos, más todo lo contrario, se ha ido formado mitos y creencias que la presente investigación pretende poner en relevancia, así el estudio considera que de los diversos debates que se ha tenido sobre la violencia sexual, éstas se han ido fundamentando en torno a la desigualdad y discriminación, en ese sentido resalta la violencia sexual como estrategia de sometimiento y control por el patriarcado, constituyéndose como una manifestación de poder hacia la mujer. En cuanto a las conclusiones la investigación considera que: la violencia sexual y sus múltiples expresiones son formas extremas de género de violencia, cuyo objetivo es controlar los cuerpos y libertades de las mujeres a través de dominación moral que consiente a todas sus manifestaciones incluido el abuso, acoso, violación, agresión, tortura sexual, mutilación genital femenina, tráfico de mujeres para la explotación sexual, el matrimonio forzado y la desnudez forzada. sobre medidas integradas de protección contra las personas de género violencia.

Pérez (2010) “La atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual, un compromiso interinstitucional en la ciudad de Bogotá D.C.”, para la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. El estudio tiene como propósito el estudio de la violencia sexual como atentado a los derechos fundamentales de las mujeres que son víctimas de dicha agresión, considerando la existencia diferenciada entre hombres y mujeres basado en prejuicios que han redundado en discriminaciones y maltratos hacia la mujer. En cuanto a sus conclusiones, el

estudio considera que los esfuerzos que ha realizado el estado colombiano se considera insuficientes, debido a que la problemática tiene un arraigo cultural y se encuentra en la idiosincrasia del ciudadano y su cambio requiere de un proceso de educación social, de promover los valores y educar a las personas en torno a los derechos que conciernen a las mujeres. También considera. Como conclusiones de la investigación considerando que en la actualidad se tiene movimientos nacionales e internacionales que luchan por los derechos de las mujeres, también los movimientos feministas y además se prevee programas de atención dependientes del gobierno central, del gobierno departamental y del gobierno municipal. Como segunda conclusión, se considera que pese a los esfuerzos realizados por las organizaciones particulares como los esfuerzos del propio Estado, la violencia contra la mujer no se ha detenido, sino más bien, éstas siguen aumentando, así se considera que no existe una debida concientización sobre el tema de la violencia, Como tercera conclusión, se tiene en cuenta que la violencia sexual viene siendo objeto de una revisión normativa a efectos de endurecer las penas y sanciones en contra de los agresores como mecanismo de protección a la mujer, de esta manera en la actualidad además de la violencia física ha cobrado importancia la violencia psicológica que ha sido objeto de regulación sancionadora en el Código Penal. Como cuarta conclusión, uno de los aspectos más representativos para las mujeres dentro de su proceso de búsqueda de orientación, apoyo o asesoría, es encontrar a alguien que la pueda escuchar, comprender y asesorar sin ser juzgadas, alguien que trate de comprender su situación, y que le permita expresar todo aquello que no ha podido comentar desde hace muchos años.

Laguna (2015) “Los Procesos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer”, para la Universidad Complutense de Madrid, Madrid – España. El estudio tiene como propósito analizar la finalidad de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, su estructura, naturaleza jurídica, funciones y así como valorar su funcionamiento durante los diez años transcurridos desde su puesta en marcha, para así hallar soluciones y formular propuestas para la mejores de los Juzgados de violencia familiar. Se concluye que la valoración global del funcionamiento de los juzgados, a pesar de la existencia de numerosas disfunciones puestas de manifiesto, puede calificarse como muy positiva, pero aun

así resulta posible mejorar y optimizar el diseño orgánico, organizativo, de gestión y competencial de estos órganos judiciales.

Rodríguez (2016) "Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos – Argentina. El estudio surge a partir de la necesidad del gobierno como la sociedad de Argentina de cuantificar el fenómeno de violencia contra las mujeres, como consecuencia, de la violencia contra la mujer, porque éstas acuden por ayuda a distintos servicios de atención, y muchos de los cuales registran los casos, por lo cual se verificó que la violencia va en aumento, pero ante la falta de estadísticas oficiales es muy difícil de tener un panorama cierto. Ante esto, se desarrolló una encuesta para fines estadísticos, luego efectuar recomendaciones con el fin de que dicha información sea utilizada para cuantificar la problemática.

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. La familia, evolución y concepto

La familia puede ser definida como la convivencia permanente entre personas unidas por un afecto de una relación de pareja o de un parentesco de sangre, las mismas que conviven bajo la autoridad de uno de los integrantes, el cual busca el sustento propio y económico de las personas que lo conforman. Es así que, Colomer citado por Ramos (2013) considera que: "la familia es una comunidad ética natural que se perpetúa en la serie de las generaciones y a las que pertenecen incluso los muertos" (p.17), a lo que podríamos indicar que la unión entre un varón y una mujer, unidos por un afecto y comprensión, formen una familia, mediante la procreación de nuevos integrantes, los cuales les permitan su desarrollo social y económico.

Si bien la familia es el conjunto de personas unidos por un vínculo matrimonial y parentesco, se debe considerar que más de ser una familia monogámica, ésta se ido ampliando de la manera en que más integrantes conformen dicha familia, incluyendo así los futuros integrantes que formarán parte de la organización familiar, a lo que se podría dar lugar a una familia poligamia; continuamente la familia ha ido evolucionando, pero también se ha roto lazos

conyugales, de tal manera que ha salido a flote la infidelidad y por ende la violencia familiar. A ello, Engels citado por Ramos (2013) indica:

La monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada de matrimonio. Por el contrario, entra en escena bajo la forma del esclavizamiento de un sexo por el otro, como una proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la prehistoria. (p.19)

En cuanto a la evolución de la familia, esta ha sido originada por leyes naturales, las mismas que han motivado a la decisión de formar una familia; en la actualidad, la familia siendo la unidad fundamental para la sociedad, ha ido cambiando continuamente, ya sea por las aspiraciones distintas que puedan surgir entre los integrantes o la falta de comunicación, a lo que ha originado a que exista infidelidad marital, divorcios, separaciones, uniones de hecho, entre otras, por lo cual ya no se puede ver un modelo ejemplar de familia porque como se tiene entendido la familia se ha ido destruyendo por distintos aspectos, a lo que no cumple una familia propiamente dicha que es la convivencia, la sexualidad y la procreación.

Los distintos cambios a nivel social, han originado que la familia no esté constituida como debería ser, ya que las relaciones familiares han ido cambiando, y por ende los valores que se formaban dentro de una familia se han ido perdiendo, por lo que ya es normal que muchos adolescentes sean padres a temprana edad, sin saber si lo tendrán o no al bebé que procrearon, de tal manera que la protección de la familia como a sus integrantes en la normatividad ha sido olvidada; es muy importante promover el matrimonio de un varón y una mujer bajo principios, ya que así fortaleceríamos la creación de la familia, cultivada en el respeto, la responsabilidad, la cooperación y el amor entre los integrantes que lo conformen.

2.2.2. Tipos de familia, en las sentencias del Tribunal Constitucional

La constitución política establece la protección de la familia en sus artículos 4°, 5° y 6° reconociéndolos como una institución natural y fundamental para nuestra sociedad, en ese sentido la constitución no reconoce como familia una sola forma de su constitución, sino que en la interpretación del Tribunal Constitucional se considera la institución de la familia en un término amplio que engloba a varias modalidades, de esta manera se le da un estatus de familia a los convivientes y concubinos reconociéndoles sus derechos y deberes que tienen para con los integrantes de la familia.

En la sentencia recaída en el expediente 09332-2006-PA/TC, el tribunal constitucional destaca la protección de la familia y el derecho que tienen las personas a constituirla, estableciendo que el matrimonio no es la única forma de organización de una familia, situación que resulta relevante a efectos de brindar una adecuada protección a la organización familiar, de esta manera el tribunal constitucional declaró fundada la demanda en contra de una asociación que se negaba a otorgarle un carnet familiar a favor de la hijastra del demandante argumentando que no formaba parte de su familia, en el presente caso el demandante se había unido en matrimonio con la mamá de su hijastra que había sido procreada antes de su matrimonio con el demandante con una tercera persona. En esta sentencia, el tribunal constitucional deja en claro que el concepto de familia no es un concepto restrictivo sino amplio abarcando a las familias ensambladas, reconstituidas, reconstruidas, recompuestas, familias de segundas nupcias, o familias que pueden tener lugar como consecuencia de una viudez o del divorcio; asimismo, el tribunal constitucional considera el status de familia a las relaciones maritales producto del matrimonio o de la unión en concubinato pudiendo el hombre y la mujer tener hijos en relaciones previas al matrimonio o al concubinato.

También resulta interesante los criterios, esgrimidos por el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente 06572-2006-PA/TC, en el cual el tribunal constitucional le da el estatus de matrimonio a la unión de hecho monogámica y heterosexual con vocación de habitualidad y permanencia. En el presente caso, el tribunal constitucional declara fundada la demanda de amparo

planteada por la sobreviviente que no había contraído matrimonio con el causante, sino que había convivido en unión de hecho y organizado una familia, al respecto Ramos (2013) indica: “se sostuvo que el instituto de la familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio y que la realidad ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia” (p.25), en ese sentido la constitución de nuestro país tiene una definición amplia de la familia, pues en su artículo 5° reconoce la unión estable entre un varón y una mujer otorgándole los derechos que tienen los matrimonios formalmente constituidos.

Otra sentencia del tribunal constitucional, es la recaída en el expediente 04493-2008-PA/TC, donde el tribunal constitucional recuerda los derechos y obligaciones de los integrantes de las familias reconstituidas, donde esta nueva organización familiar obliga a las parejas a prestar los alimentos a todos los integrantes de la familia sin distinción, lo cual incluye a los hijastros e hijastras, es decir, las organizaciones familiares reconstituidas o ensambladas implica un compromiso entre todos los integrantes de la nueva organización familiar, considerando que se deja de lado expresiones como padrastro, madrastra, hijastro, hijastra, asimismo en esta nueva organización familiar solo se tiene la categoría de padre o madre distinguiéndose como padre biológico o no.

2.2.3. Violencia Familiar

Se entiende por violencia familiar a todo tipo de agresiones tanto verbal como psicológicas que se puede dar dentro de la familia, entendida esta última como el conjunto de personas que conviven en un hogar, la ley N° 30364 define la violencia familiar como “(...) cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (art.6), la violencia familiar se distingue de otros tipos de lesiones o agresiones en cuanto esta tiene lugar dentro de un grupo que conforma una familia y conviven en ella, al respecto Ramos (2013) define la violencia familiar en los siguiente términos: “La expresión violencia familiar que caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otro o de otros miembros del grupo son de frecuente aparición”(p.88).

La violencia familiar no requiere de una agresión física que lesione el cuerpo de la otra persona, la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar también considera como violencia familiar las agresiones de índole moral como los insultos y humillaciones que se realice a la otra persona, a pesar de las normativas nacionales, la violencia familiar en especial contra la mujer sigue siendo un problema latente que requiere de muchos esfuerzos que permita erradicarla, así el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas en su declaración N° 13, del 22 de noviembre del 2015, muestra su preocupación en cuanto a la eliminación de la discriminación contra la mujer en nuestro país, y a los obstáculos que tiene que enfrentar las mujeres para hacer justicia; por lo que se considera la aplicación de una estrategia para erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo a ello medidas de concienciación y sensibilización a los jueces, fiscales, docentes, personal de salud, trabajadores sociales y medios de comunicación.

En ese contexto, se considera necesario que se aclare en forma ordenada la clasificación de los tipos de violencia familiar, así no solo se debe de tener los tipos de violencia física, psicológica, sexual y económica, también amerita la inclusión de los tipos de violencia reproductiva y mediática.

2.2.4. Tipos de Violencia Familiar

Empezaremos diciendo que la violencia es la utilización de agresiones físicas o verbales, pero también el uso del poder, para perjudicar, causar daño o privar a una persona, es así que existen diversos tipos de violencia dependiendo las formas que afectan a las personas, como las siguientes:

2.2.4.1. Violencia Física

La más típica es la violencia física que consiste en producir dolor y daño contra el cuerpo de la persona y, cualquier otra forma de maltrato que afecte la integridad física. Este tipo de violencia se puede reconocer fácilmente; ya que deja lesiones en el cuerpo o provoca alguna discapacidad o incluso puede causar la muerte. De este modo, el terror que vive la víctima ante la posibilidad de otro episodio violento, la mantiene en un estado de tensión

que genera malestares físicos como dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, taquicardias, etc. Al respecto Bardales (2009) indica: “Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infringida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad” (p.11).

Entre las formas de violencia física ejercidos dentro del entorno familiar el INEI en su publicación anual del 2015, indica que la forma de violencia física que tiene mayor incidencia en nuestro medio son los empujones con un 31%, la violencia física mediante bofetadas llega a un 16% y la violencia física con puño u objeto contundente llega a un 13%, dichas estadísticas corresponden al año 2015 para la ciudad del Callao, sin embargo, se debe considerar que similares porcentajes en las formas de violencia física se estarían desarrollando en todo el país. La violencia física es la forma más común y primitiva de las formas de violencia, que se enraízan en una cultura machista y de poca tolerancia hacia la pareja o hacia los hijos, entre las causas se tiene a los problemas económicos, sociales y culturales, sin embargo, es básicamente el factor socio educativo que permite la proliferación de la violencia en especial en los cinturones de pobreza o en aquellos lugares donde el estado tiene poca presencia.

En la actualidad, se tiene políticas del estado dirigidas a evitar la violencia física, para ello se han endurecido las penas, así por ejemplo la pena mínima para el feminicidio es de 20 años de pena privativa de la libertad, en el caso de que el feminicidio sea en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena no será menor de 30 años, asimismo se le considera lesiones graves cuando a la persona se le da 20 o más días de descanso, pues antes de mayo del 2018 se consideraba lesiones graves cuando la persona tenía 30 o más días de descanso médico.

A pesar del endurecimiento de estas penas, se puede apreciar que continúa los casos de violencia familiar, esto se debería a que la cultura y la educación de la persona se da durante el periodo de socialización y educación del individuo que es progresivo y se da a lo largo de su desarrollo.

2.2.4.2. Violencia Psicológica

Este tipo de violencia, es aquella que se da cuando una o más personas agreden de forma verbal o cualquier tipo de improperios, gestos, señales o mensajes que producen un daño emocional que perjudica el desarrollo personal de la víctima, la violencia psicológica también es llamada como violencia moral, pues afecta la psique de la víctima, es una forma de violencia que pasa desapercibido, pues no deja huellas visibles sobre la víctima, pero afecta y deteriora su estado emocional.

Los límites para establecer la violencia psicológica son muy difusos pues van a depender de la cultura, del estado de ánimo, de la relación familiar y de la sensibilidad de la víctima, de esta manera una palabra agresiva expresada en un entorno amical o en una cultura que proliferan dichas expresiones tendrá una incidencia diferente en una víctima que no está acostumbrada a este tipo de expresiones. La dificultad para establecer la violencia psicológica y en especial la dificultad que se tiene para probar este tipo de violencia, resulta un clima de impunidad, debemos de tener en cuenta que la violencia psicológica a pesar de no dejar huellas visibles sobre el cuerpo físico de la persona puede dejar traumas que incapaciten a la víctima para el desarrollo normal de sus actividades productivas, el artículo 121° del Código Penal que sanciona las lesiones graves considera la existencia de lesiones graves no solo a la salud física de la persona, sino también a la salud mental, es decir a consecuencia de una violencia psicológica, en ese sentido el artículo 121° del Código Penal establece como lesiones graves:

- Los que peligran, la vida de la víctima.
- Los que desmiembran partes o órganos del cuerpo, causando incapacidad, invalidez, desfiguración o anomalía mental.
- Los que causan daño físico o mental requiriendo más de 20 días de descanso.
- Los que causen daño psicológico, por hacer presenciar homicidio, lesión o violencia sexual.

- Se considerará como agravadas, si en el ejercicio de su función son funcionarios o servidores públicos; si la víctima es menor de edad, o adulto mayor, y el que comete tal hecho abusa de su condición; si utiliza alguna arma que ponga en peligro la vida de la víctima; y si se cometió con alevosía.

Mediante el artículo 1° de la Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, de fecha 13 de julio del año 2018, se incorporó la violencia psicológica y moral como delito, toda vez que anteriormente se sancionaba solamente el daño físico, sin embargo, sabemos lo difícil que significa probar el daño moral o psicológico, al respecto se tiene la Casación N° 2215-2017, Del Santa, que establece pautas para la acreditación del daño psicológico, entre ellas establece la siguiente:

- Debe analizarse que los hechos narrados en la denuncia hayan ocurrido conforme a la manifestación de las partes y conforme a los informes psicológicos practicados
- Debe tenerse en cuenta que las corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o la persistencia en la incriminación no presente contradicciones o ambigüedades, debiendo tenerse en cuenta que los episodios de violencia se dan dentro del hogar familiar y en muchos casos hay resistencia en denunciar esta violencia.
- Que no existe ningún tipo de justificación que justifique un hecho de violencia familiar, teniéndose al dialogo como el único medio para la solución de problemas.
- Que no es necesario que los hechos de violencia sean graves o reiterativos para que una persona sufra violencia psicológica.

Asimismo, en la jurisprudencia recaída en el Expediente N° 00346-2010, Tumbes, con fecha 17 de agosto del año 2010; como antecedente de la violencia familiar se tiene que el señor Julio Cesar León Álvarez le grito a su hija Kristi Dariana Leon Apolo que no la quería ver y que se largue de su domicilio, se tiene de la declaración que es la primera vez que su padre la ha gritado, del certificado médico legal se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes,

la pericia psicológica realizada a la menor indica que presenta ansiedad, inseguridad y temor al maltrato psicológico y a la reacción del padre, asimismo, el Tribunal indica que el maltrato psicológico es un proceso donde la víctima no es consciente de la agresión que la humilla y la va afectando en su autoestima y en su seguridad, situación que se acredita en el presente caso.

En el presente caso, solo se tiene como medio probatorio la pericia psicológica realizada a la menor, que establece que la menor presenta temor hacia el padre, sin embargo, no se ha acreditado con ningún medio probatorio periférico la violencia psicológica, asimismo de la declaración de la agraviada se establece que es la primera vez que el padre la ha gritado, lo cual no evidencia la existencia de un patrón de conductas dirigidas a menoscabar la autoestima de la persona, motivo por el cual reformándola se declaró infunda la denuncia presentada por violencia familiar.

Por otro lado, se tiene la casación 1873-2015, Lima, dicha jurisprudencia versa sobre la denuncia por violencia familiar interpuesta por la señora Marlith Flores Sangama, en contra de su cónyuge Luis Eduardo Rodríguez Cabello, debido a que viene siendo objeto de insultos, la amenaza con quitarle a sus hijos y que no cumple con la pensión de alimentos que firmaron; asimismo, por la otra parte refiere que tales hechos son falsos ya que viene cumpliendo con el acuerdo que firmaron, y que solamente le ha dicho porque tiene descuidado a sus hijos. De acuerdo a la pericia psicológica practicada a la víctima, se indica que presenta reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar, el Tribunal considera que no se ha acreditado la violencia psicológica con ningún otro medio periférico aparte de la pericia realizada a la víctima, más por el contrario los hechos reclamados se deberían ser a que encontró a su hijo con aliento alcohólico y al ingresar a la habitación principal encontró a un varón desconocido con el torso desnudo, el Tribunal indica que no solo basta la pericia psicológica a la denunciante, sino que también es necesario evaluar las declaraciones de ambas partes, en ese sentido la pericia psicológica puede relacionarse con la personalidad de la denunciante de tener rasgos inestables, por lo cual la primera y segunda instancia han hecho una valoración parcial de los medios probatorios fundamentando sus decisiones en cuanto a la pericia realizada a la denunciante, pero no en los demás medios

probatorios como la declaración de las partes y la personalidad de la denunciante, con lo cual, se acredita que no existe violencia psicológica en contra de la denunciante, sino un reclamo justificado por las circunstancias en que ocurrieron los hechos, motivo por el cual el Tribunal Supremo declaró fundada la casación.

De las jurisprudencias antes indicadas se concluyen que la violencia psicológica puede ser acreditada con las declaraciones de las partes, con las pericias psicológicas, testimonios u otros medios probatorios, asimismo resulta necesario la valoración conjunta de los hechos ocurridos, pues en muchos casos se confunde las reacciones de llamado de atención con episodios de violencia familiar, por ello es necesario tener debidamente definido lo que debe entender por violencia psicológica y cuáles son sus límites con el llamado de atención o reclamo a una conducta indebida de la presunta víctima.

Por otro lado, se ha incorporado el artículo 121-B al Código Penal que regula las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, estableciendo una pena de 6 a 12 años de pena privativa de la libertad, en el inciso 7 se sanciona la afectación psicológica ocasionada a cualquier niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violencia sexual, asimismo se ha incorporado el artículo 122-B al Código Penal que regula las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considera la existencia de agresiones cuando la afectación a la víctima requiera menos de 10 días de asistencia o descanso médico, siempre y cuando no califique daño psíquico sancionando con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años y estableciendo como sus agravantes el uso de armas u objeto contundente, el ensañamiento o alevosía, el estado de gestación, cuando la víctima es menor de edad, tiene discapacidad o es adulto mayor, la participación de dos o más personas, cuando se contraviene una medida de protección o el hecho violento se realiza en presencia de niños o adolescentes.

2.2.4.3. Violencia Sexual

Existe también la violencia sexual que es cualquier acción que vulnere en todas sus formas el derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones

vinculantes como, por ejemplo, la prostitución forzada, explotación, esclavitud, abuso sexual y trata de mujeres, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. En otras palabras, son los comportamientos y tipos de contacto físico que denigran a la persona mediante el abuso sexual, que se manifiesta a través de violaciones, yendo de la mano con la violencia física y afectando psicológicamente a la persona.

Se debe distinguir los casos de violencia sexual en un entorno de violencia familiar de los casos de violación, tipificados como delitos contra la libertad sexual en el código penal; los casos de violencia sexual se van por la falta del consentimiento de uno de los cónyuges, en los cuales la violencia puede llegar a extremos tipificados como delitos de violación sexual en el artículo 170° del Código Penal, donde se establece como agravante y se sanciona con pena privativa de la libertad de 12 a 18 años cuando el delito se comete en una relación familiar como ascendente, cónyuge, conviviente, adopción.

La violencia sexual también tiene un factor sociocultural condicionante, sin embargo, tiene como factores generadores a los hogares con falta de la figura paterna, materna, las crisis económicas, la idiosincrasia de las personas y los factores sociales, proliferan este tipo de violencia en los hogares sin espacios para la privacidad personal, y en aquellos hogares donde se tiene el ingreso de terceras personas sin mayor control.

La violencia sexual no solo implica los casos de violación sexual sino también incluye los casos de violencia de género o discriminación por motivo de género o condición de la persona en relación para el ejercicio de su sexualidad.

2.2.4.4. Violencia Económica

Por otro lado, está la violencia económica que origina un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona, a través de la perturbación de la posesión o propiedad de los bienes, sustracción, destrucción, retención indebida de objetos, documentos personales, bienes, derechos patrimoniales, etc., es decir, es el tipo de violencia que daña la capacidad de una o varias personas para utilizar el dinero que ganan. La violencia económica limita la autonomía de la víctima; lo

que genera un factor para que continúen en la relación violenta; reforzando la dependencia de la víctima por el agresor.

La violencia económica es el factor para la sujeción de la víctima al agresor, se ha podido advertir en muchos casos que la víctima consciente, los abusos por la dependencia económica que le liga con su agresor, este tipo de violencia se da especialmente en núcleos familiares que tienen un poco acceso a la justicia, donde el desconocimiento de sus derechos en el mantenimiento del hogar influye en que el agresor sea la persona que contribuye económicamente en el sostenimiento del hogar, al respecto debemos señalar que el estado peruano ha adoptado una serie de medidas para evitar este tipo de violencia, al respecto se ha expedido la ley 28439, ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, las modificaciones de esta ley incluyen la remisión al Ministerio Público para la sentencia, la falta de defensa cautiva en la demanda de alimentos, el paso por periodo adelantado aun cuando exista apelación y la extinción de los alimentos cuando el alimentista sea mayor de 18 años y tenga incapacidad, por último se ha exonerado de tasas y tributos para los demandantes para este tipo de proceso.

La violencia económica también se relaciona con aspectos culturales que considera una discriminación hacia la mujer como encargada de las labores domésticas y al varón como encargado del sostenimiento del hogar, situación que está cambiando, pues en distintos ámbitos de la administración pública se tiende a la igualdad en la cuota de género.

2.2.5. Causas de la violencia familiar

La violencia familiar, puede darse por distintas causas, unas pueden ser innatas, es decir cuando ven a sus padres pelear y lo aprenden por imitación y otras pueden ser arraigadas al alcohol, a la droga, malas influencias, a los fracasos, entre otras; se podría decir que una mezcla de muchas de ellas, pueden influenciar en originar la violencia familiar, ya que no existen una debida valoración en el respeto hacia la otra persona. Es por ello, que entre las causas principales de la violencia familiar son las siguientes:

- a. El intrapersonal:** es aquel que se origina por problemas emocionales, los cuales perturban al sujeto a comportarse como una persona normal,

por ende, originan a que el sujeto se encuentre bajo trastornos emocionales.

- b. El psicosocial:** se refiere a aquellos actos violentos que en su infancia o juventud han sido observados por el sujeto, los mismos que repiten tal conducta como imitación considerándolo como un comportamiento normal.
- c. El sociocultural:** es aquel que se origina como consecuencia de la violencia estructural, es decir a los distintos aspectos como raza, sexo, orientación sexual, entre otras, las cuales sirven de presupuesto para darse la violencia familiar y no buscar la igualdad entre sujetos.
- d. El ecológico:** se refiere a las que se causan por la diferencia de creencias, estilos de vida, nivel económico, entre otras, las cuales originan a que las relaciones entre personas por dicha causa sean violencia por sus diferencias.

2.2.6. Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La ley N° 30364 fue publicada el 23 de noviembre del 2015 en el diario El Peruano, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, ya que en los últimos años se han incrementado el índice de feminicidios en el país a consecuencia de la impunidad y la falta de acción de las instituciones encargadas, es así que, en el artículo 1° de Ley N° 30364 se establece que el objeto de la ley es evitar que se siga erradicando la violencia contra las mujeres o miembros del grupo familiar tanto a nivel público o privado en la situación que se encuentren.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley N° 30364 está conformada por 47 artículos, dividido en 4 títulos, el primer título hace referencia a las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el segundo título se refiere a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el tercer título se refiere a la prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas y reeducación de personas agresoras y el cuarto título hace referencia al sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es así que esta ley nos da las herramientas jurídicas necesarias para garantizar los derechos de las mujeres y grupo familiar víctimas de violencia.

La ley en su artículo 5 reconoce la violencia hacia la mujer, no sólo limitándose al ámbito doméstico, sino que abarca el ámbito público y, establece que este problema se da por las desigualdades y razones de género hacia las mujeres. Asimismo, reconoce en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia que giran en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar como son: física, psicológica, sexual y económica, esa adecuación del Estado hacia los derechos humanos es fundamental y un aspecto positivo en nuestro ordenamiento. Además, en el artículo 10 establece los diversos derechos a los que tienen acceso las víctimas de violencia ya que resulta fundamental que los operadores de justicia brinden asistencia y asesoría a las víctimas, así mismo, reconoce los derechos en el ámbito laboral y en el ámbito educativo.

En lo que respecta a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios en el Título II de la ley, que sigue manteniendo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, pero con la participación de los juzgados de familia, asimismo, se establece en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía comunicar actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar al juzgado de familia en un plazo máximo de 24 horas, pero lo que no va a erradicar esta ley, es la insuficiencia del personal en los juzgados de familia motivo por el cual para que se dé el proceso más célere, es necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas a fin de darse basto con los casos para no ocasionar una sobrecarga en el sistema.

La ley define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por la condición de ser mujer, citación que puede suceder en el ámbito público o privado, dicho concepto se hace extensivo a los integrantes del grupo familiar que son vulnerables como en casos de niños, niñas, adolescentes, adultos mayor y personas con discapacidad, a través de la presente ley el estado busca una sociedad libre de violencia, esto solo debe ser posible, si existen canales de acceso a la información que deben tener las víctimas sobre sus derechos humanos que deben ser respetados, la asistencia legal disponible para las víctimas de violencia familiar, en especial para las personas de escasos recursos, articulándolos con programas de promoción y prevención de la salud así como programas de atención social dirigidos a los grupos vulnerables y de escasos recursos.

Otro punto importante en la lucha en contra de la violencia familiar es la educación, que permite el conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas, educa y sensibiliza a las personas y los hace responsables y fiscalizadoras de las autoridades, en ese sentido el estado debe promover una educación integral en especial en los cinturones de pobreza y zonas alejadas de la presencia del estado.

2.2.7. Medidas de protección

En la actualidad, muchos de los casos de violencia de familiar han sido originado por distintas causas, pero también se tiene entendido de que las agresiones ya sean verbales o físicas, no han sido denunciadas por las víctimas, ya que en su mayoría creen que los agresores van a cambiar, de tal modo que no denuncian, y ya cuando las agresiones se hacen continuas, es allí donde recorren a los servicios de justicia, con el fin de que se les brinde las medidas de protección, garantizando la protección a su integridad física, psicológica y moral, al respecto Ramos (2013) indica:

Las medidas de protección inmediata, dictadas por el fiscal de familia, constituye una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede fiscal, que brinda el estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los

ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral. (p. 213)

A lo referido, la aplicación de las medidas de protección hacia la víctima, busca que se disminuya la violencia familiar, ya que, al cumplir una función reparadora, se debe emplear terapias psicológicas con el fin de restablecer el estado emocional de la víctima mejorando su situación personal.

2.2.8. Tipología de las medidas de protección

El juez a efectos de proteger a la persona víctima de violencia familiar puede ordenar medidas de protección típicas o atípicas, en cuanto a las típicas se desarrollarán a continuación y respecto de las atípicas se considera a cualquier medida que el juez considere necesaria para proteger de mejor manera a la víctima de violencia familiar. En cuanto a las típicas tenemos las siguientes:

- **Retiro del agresor del domicilio**

Se refiere a la orden de retirar o prohibir el ingreso del agresor al domicilio familiar, quedando la víctima con el disfrute continuo del domicilio, ya que como se tiene entendido cuando en la convivencia se crea situaciones conflictivas entre los cónyuges o miembros del grupo familiar, origina que las relaciones se destruyan. Se trata de una medida de protección drástica pues implica que el agresor abandone la residencia y al grupo familiar, es una medida para casos excepcionales donde la gravedad de la violencia pone en riesgo la salud física y psicológica de la víctima, pues se debe tener en cuenta que el hogar familiar es el espacio donde las personas desarrollan sus actividades familiares y sociales, el retiro del agresor no toma en cuenta si este tiene o no tiene otras viviendas o lugares para que pueda hacer su traslado, en muchos casos el agresor desarrolla su vida en forma de indigente.

- **Impedimento de acoso a la víctima**

El término acoso implica persecución o insistencia que afecta a la víctima, en ese sentido el juez puede ordenar como impedimento de acoso a la

víctima la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad del agresor a la víctima. Al respecto Ramos (2013) indica “la orden impartida implica la prohibición de comunicación o acercamiento a la víctima (...), con propósitos violentos de aserio injustificado. Pues podría ocurrir que la comunicación sea necesaria y el acercamiento o proximidad casual” (p.255); de esta manera la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su artículo 22° establece que corresponde al juez determinar la distancia para el impedimento de acercamiento.

- **Prohibición de comunicación con la víctima**

Este tipo de medida de protección resulta ser una prohibición amplia, pues implica la prohibición de comunicación por vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, intranet, u otras formas de comunicación, en estos casos se deja claro que las medidas se fundamentan en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en ese sentido existen comunicaciones urgentes o necesarias que pudiere tener lugar. El impedimento de comunicación con la víctima se fundamenta en la necesidad de proteger a la víctima de la violencia relacionada al contacto que ésta ha venido dándose con su agresor, donde el incumplimiento de estas medidas de protección constituye el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

- **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas**

En estos casos se tiene como antecedentes agresiones por medio de las armas y municiones cuya tenencia esta autoriza al agresor, la medida de protección considera la notificación a la superintendencia nacional de control de armas y municiones a efectos que deje sin efecto la licencia de uso y armamento civil, así como la incautación de las armas que se encuentran en posesión de la persona en contra de quien se haya dictado la medida de protección, debe tenerse presente que el fundamento principal de la medida de protección es evitar la continuidad de la violencia y que este desencadene en mayores agresiones, situación que justifica la prohibición y uso de armas.

- **Inventario sobre sus bienes**

La violencia familiar tiene entre sus modalidades el tipo de violencia económica donde en la posesión de sus bienes, se tiene como factor de agresión de la víctima, en ese sentido el inventario de bienes busca proteger para que la víctima no sea despojada de los bienes necesarios para su desarrollo personal, en ese sentido Ramos (2013) indica “la víctima tuvo que verse forzado a retirarse del lugar donde se encuentra su vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista en peligro de que el agresor pueda hacer uso o disposición debida” (p.261), el inventario resulta una medida necesaria en los casos de violencia familiar, debido a que la separación o el rompimiento de lazos familiares tiene como consecuencia también la separación de bienes.

2.2.9. La sección familia en las comisarías PNP del Perú

La Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, presta protección y ayuda a las personas, asimismo de conformidad con el artículo 7 de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene como función la protección del adulto mayor, de los niños y adolescentes y de la mujer por pertenecer a poblaciones vulnerables, en ese sentido esta institución tiene como rol fundamental la prevención e investigación de los casos de violencia familiar mediante la recepción de las denuncias por violencia familiar, teniendo como protocolo la comunicación a la fiscalía de familia, la solicitud de exámenes médicos legales, identificación, búsqueda de personas desaparecidas, toma de manifestaciones, constataciones, etc.

La sección de violencia familiar en las comisarías tiene por finalidad la identificación, ubicación y captura de las personas responsables por delitos cometidos en el entorno familiar

2.2.10. Violencia familiar reproductiva

Se considera violencia reproductiva aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libremente el número de embarazos, el intervalo entre nacimientos y negar el acceso de información sobre métodos anticonceptivos,

algunos casos de este tipo de violencia son: que tu pareja te impida usar un método anticonceptivo, que un establecimiento de salud se niega a asesorarte sobre el tema o el acceso a una ligadura de trompas, entre otras. En ese sentido, Huaita citado por Bermúdez (2006) define la libertad reproductiva como:

Unirse conyugalmente o en convivencia; tener hijos, su número, espaciamiento y oportunidad; acceder a tratamiento en casos de infertilidad; tener relaciones sexuales; expresar libremente su sexualidad; consentir informadamente sobre la base de una educación sexual y preservar su integridad corporal (no sufrir violencia, violación, coerción, prácticas dañinas como matrimonios forzados de menores, etc.), (p.7)

Este tipo de violencia trae como consecuencias: un embarazo no deseado, el suicidio, infecciones de transmisión sexual, complicaciones durante el embarazo, abortos clandestinos, entre otras lo que pone en riesgo la vida de la víctima y privándola de un desarrollo personal adecuado, la libertad reproductiva es un bien protegido muy delicado en razón que implica por un lado la estabilidad económica de la familia y por otro lado está la estabilidad emocional de la madre y del niño, esto debido a que un embarazo no deseado cuando la persona no se encuentra en condiciones de afrontar económicamente ni emocionalmente tiene como consecuencia serios problemas para la madre y para el menor, así podemos ver a persona que abortan a los hijos, personas que venden a sus hijos, personas que se suicidan, en otros casos vemos a niños dedicados a la mendicidad o la hurto como se puede apreciar en los menores llamados pirañas.

La violencia reproductiva implica la violación de los derechos humanos de la persona en virtud que se le priva de su libertad a decidir libremente cuando, como y cuantos hijos tener, así la Organización Mundial de la Salud (2014) en sus directrices para las políticas públicas para los estados miembros indica que es necesario que se regulen debidamente nuestra legislación, ya que continuamente existe violación contra los derechos humanos, lo cual no garantiza la protección a las mujeres contra la violencia y por ende, no se garantiza que se sancione debidamente dichos actos

El problema de la violencia familiar y en especial en la modalidad de violencia reproductiva, es un tema que en la última década se ha visto ensombrecida, debido que a pesar de los esfuerzos que se ha realizado como estado, la violencia contra las mujeres no se ha reducido más todo lo contrario, está a aumentado, situación que permite a los juristas a proponer las alternativas de solución al problema, tales como una mejor comprensión de los tipos de violencia y su regulación en la ley.

2.2.11. Violencia familiar mediática

Se define la violencia mediática como aquella que se da mediante mensajes estereotipados, que transmiten desigualdad y discriminación hacia la mujer, dándose a través de la utilización de soportes comunicacionales. En Argentina, en la ley 26.4851 define la Violencia mediática contra las mujeres como la divulgación de imágenes y mensajes por cualquier medio de comunicación, con el fin de denigrar la imagen de la mujer.

Este tipo de violencia es una de las modalidades de violencia de género, sin embargo, no ha sido tocada muy a fondo lo que da motivos para la impunidad mellando la honra e integridad de las mujeres víctimas de esta violencia impidiendo un desarrollo individual adecuado, por lo que continuamente se ha ido convirtiendo en una modalidad de hostigamiento por parte de medios de comunicación, denigrando con calificativos obscenos a la imagen de la mujer.

La universalización de los derechos fundamentales tiene como consecuencia la protección de la libertad de expresión, la libertad de empresa, entre otras múltiples libertades, en ese sentido los canales de televisión utilizan programas dirigidos a cautivar al público, en ese aspecto los programas de contenido erótico, de cuerpos moldeados forman parte de las programaciones que se realizan incluso en horarios familiares, los programas privilegian la estética personal mediante modelos que dedican su tiempo al cuidado de su figura personal, esto incluso recurriendo a operaciones estéticas que les permitan lucir cuerpos contorneados que se muestran como símbolos sexuales, esta influencia mediática redundante en la percepción de las personas sobre la estética de la persona, generando con ello el rechazo a las personas que no tienen las contexturas mediáticas que exponen los medios de comunicación.

Se ha tenido diversas iniciativas a efectos de restringir los programas televisivos, así se ha tenido el Proyecto de Ley que propone mejorar nivel de la televisión, formulado a Iniciativa y aprobación de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Parlamento, pero no de la Comisión de Cultura, el mismo que no prosperó por la oposición de los medios de comunicación quienes alegaron que dicha iniciativa atenta contra la libertad de empresa. Así mismo en el año 2015 se ha tenido la iniciativa de la bancada nacionalista de Gana Perú que presento un proyecto de ley dirigido a regular franjas televisivas de protección a los menores de edad, proyecto de ley que también fue rechazado por la comisión de cultura en razón que se afectaba la libertad de empresa, así, es una preocupación el alto contenido erótico y sexual de programaciones en horarios familiares, motivo por el cual se estaría formando en la conciencia del Público falsos paradigmas de lo que se debe ser como personas, pues la figura estética no puede ser un factor de discriminación o violencia en la familia.

La regulación de la modalidad de violencia sexual mediática tiene un fin sancionador, pero también preventivo a efectos que la sociedad conozca que las comparaciones o discriminaciones sobre la figura estética constituyen un tipo de violencia que no puede ser tolerado por el estado y debe ser sancionado, así las personas sentirán que el Estado se preocupa por su bienestar y los protege, esto a efecto de que cada persona se sienta contenta con su forma física y sea aceptado por la sociedad y en especial por la familia.

2.2.12. El Femicidio

El feminicidio ha sido incorporado en el artículo 108°- B del Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1237 del 2015 que sanciona con un mínimo de 20 años en homicidio de una mujer por motivos de violencia familiar, coacción, hostigamiento sexual, abuso de poder, o cualquier tipo de discriminación. El feminicidio se define como la acción dirigida a quitarle la vida a una mujer dentro de un contexto de violencia motivado por su condición de pertenecer al género femenino.

Como origen etimológico de la palabra feminicidio se tiene el vocablo inglés *femicide*, terminología que fue desarrollada en los estudios de género o sociología

en la década de 1990, donde se realiza estudios sobre muertes violentas de mujeres ocurridas dentro de un entorno íntimo, de esta manera se traduce al castellano como feminicidio para señalar a las muertes violentas ocurridas por parte de esposos, novios, padres u otro tipo de allegados a una mujer que comete el homicidio por motivos relacionados a la condición de mujer, al respecto Toledo (2009) indica:

Ya desde esta primera formulación *femicide* surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen, a juicio de las autoras, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres. (p.24)

El agravante que tiene el feminicidio que lo hace un tipo especial de homicidio es el contenido discriminatorio que se realiza hacia la mujer, si bien es el varón quien discrimina a la mujer, sin embargo puede ocurrir que el feminicidio también sea cometido por otra mujer como sucede en el caso de lesbianismo, en todo caso tiene un contenido que se fundamenta en la femineidad de la víctima, donde el sujeto activo encuentra los motivos para cometer este crimen, se puede decir que el feminicidio es una forma de violencia más elevada de las existentes que sobrepasan los tipos de violencia familiar y llega al crimen, pero su origen está en tipos de violencia menos violentos y menos perceptibles sea como violencia física o violencia moral, de esta manera el feminicidio es la última expresión de un conjunto de antecedentes violentos que se fueron agravando hasta llegar al crimen.

Se considera que el feminicidio responde no solo a la cultura del individuo sino a una cultura colectiva donde se va cultivando el machismo como factor de discriminación, al respecto, el Centro Flora Tristán en su informe del 2015 indica: “Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continua siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder masculino” (p.15), se puede apreciar que el feminicidio es un producto

cultural que no se puede cambiar de la noche a la mañana, sino que requiere de un proceso de culturalización del respeto a la mujer.

2.3. Definición de términos básicos

Violencia física: Es el tipo de violencia donde la agresión afecta el cuerpo de la persona mediante signos o huellas que deja la agresión en algunos casos y en otros no que permite evaluar el grado de agresión que ha sufrido la persona y también permite graduar la sanción penal. (Ossorio; 2012).

Violencia psicológica: Es el tipo de violencia que afecta el estado mental de la persona, por medio de sufrimientos que repercuten en la psique o alma de la persona, que, aunque no sea perceptible físicamente, el daño se manifiesta en fobias, estrés, depresión, etc. (Ossorio; 2012).

Violencia sexual: Son actos reprochables que realiza la persona para consumir el acto sexual, así tenemos formas de intimidación, el chantaje, la humillación, etc., que utiliza el agresor como medio de coactar a sostener relaciones sexuales. (Ossorio; 2012).

Violencia económica o patrimonial: Es la violencia que tiene como fundamento la restricción económica que tiene una persona por parte de otra, de modo que la afecta y limita en su vida cotidiana. (Ossorio; 2012).

Medidas de protección: Son medidas de cautela ordenadas por el órgano jurisdiccional a efectos de evitar algún perjuicio en el marco de casos de violencia familiar. (Ossorio; 2012).

Principio de igualdad y no discriminación: Principio por el cual se garantiza la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres evitando cual tipo de discriminación. (Ossorio; 2012)

Principio de interés superior del niño: Principio por el cual la autoridad administrativa o judicial debe hacer prevalecer el interés superior del niño frente a otras medidas que puedan afectarla. (Ossorio; 2012).

Principio de debida diligencia: Con este principio el estado busca prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres e integrantes

del grupo familiar, supervisando a las demás autoridades que cumplan con este principio. (Ossorio; 2012).

Principio de intervención inmediata y oportuna: Este principio considera que la autoridad policial o judicial debe actuar de forma inmediata y sin dilación alguna, evitando incluso las formalidades a efectos de proteger a la víctima. (Ossorio; 2012).

Principio de sencillez y oralidad: Por este principio se evita los formalismos prefiriéndose la sencillez y oralidad. (Ossorio; 2012).

Principio de razonabilidad y proporcionalidad: Por este principio se debe ponderar las medidas de protección y rehabilitación en relación a las circunstancias del caso y la efectiva protección de la vida, salud y dignidad de las víctimas. (Ossorio; 2012).

Enfoque de género: Por este enfoque se reconoce la relación asimétrica entre hombres y mujeres a efectos de diseñar estrategias de intervención que permitan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Ossorio; 2012).

Enfoque de integralidad: Se reconoce como causas de la violencia contra la mujer a múltiples factores en los niveles individual, familiar, comunitario y estructural. (Ossorio; 2012)

Enfoque de interculturalidad: Se reconoce la pluriculturalidad de la sociedad peruana requiriéndose canales de comunicación para su integración y respeto mutuo. (Ossorio; 2012).

Enfoque de derechos humanos: Se reconoce que las distintas acciones gubernamentales están dirigidos a la protección de los derechos humanos. (Ossorio; 2012).

Enfoque de interseccionalidad: Se reconoce que la violencia contra la mujer tiene su origen en diversos factores de discriminación como la orientación sexual, religión, opinión política, etnia, etc. (Ossorio; 2012).

Enfoque generacional: Se reconoce que existen relación de poder intergeneracionales que deben ser identificados a efectos de comprender la violencia familiar en su contexto social. (Ossorio; 2012)

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

Hi: Existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad contra la libertad en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Ho: No existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad contra la libertad en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

3.1.1. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Hi: Existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad del Tipo de libertad reproductiva contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Ho: No existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad del Tipo de libertad reproductiva contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Hipótesis específica 2

Hi: Existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Ho: No existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

3.2. Variables de estudio

Variable 1:

La ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Indicadores:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia económica o patrimonial

Variable 2:

Modalidades del tipo de libertad

Indicadores:

- Modalidad de libertad reproductiva
- Modalidad de libertad mediática

3.3. Definición conceptual

3.3.1. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar

Esta ley se expidió el 22 de noviembre del año 2015, derogando a la ley N° 26260, ley de protección de, se trata de una ley más completa desarrollada en 47 artículos, que amplía el concepto de violencia familiar, considerando el daño físico y psicológico, poniendo en especial relevancia la violencia en contra de la mujer considerando que no solo se restringe a una unidad doméstica sino a cualquier tipo de violencia donde el agresor haya compartido la vivienda con la mujer, asimismo se emplea a los centros laborales, instituciones educativas o establecimientos de salud donde tenga lugar el abuso sexual, la prostitución forzada o el acoso sexual.

La ley enfatiza la protección de la mujer y personas en estado vulnerable, el enfoque de género, el enfoque de integralidad, de derechos humanos y el enfoque generacional, se establece cuatro tipos de violencia que son la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, asimismo en la presente ley se amplía las medidas de protección y las consecuencias de las sentencias condenatorias, el cual vincula a las instituciones públicas titulares como la policía nacional para el cumplimiento de las medidas de protección, por otro lado se implementa instituciones para la protección de las víctimas tales como los hogares de refugio temporal.

3.3.2. Modalidades de violencia sexual

La violencia sexual como violencia familiar implica también los tipos de violencia mediática o reproductiva, en el primer caso se realiza la violencia mediante las comparaciones con personajes públicos y mediáticos, discriminando la constitución física de la pareja, en el segundo caso, se tiene la violencia sexual reproductiva, en la cual la violencia se ejerce mediante la imposición de la procreación o no de los hijos, de esta manera la víctima accede a la imposición de la otra parte afectando la libertad reproductiva y consensuada que debe tener la familia.

3.4. Definición operacional

V1: Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar

Esta variable será medida de conformidad a los tipos de violencia que regula la presente ley, en ese sentido se tiene la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual, así la violencia psicológica consiste en el daño físico, en el cuerpo de la persona y la intensidad del daño se evalúa conforme a los días de descanso medico facultativo que el médico legista evalué para la víctima. El daño psicológico también se evalúa en base a los días de descanso medico facultativo que el médico legista otorga a la víctima, en ese sentido hasta 10 días se considera como leve y mayor a 10 días se considera como grave.

Como segunda variable se tiene:

V2: Modalidades contra la libertad

En este caso son modalidades de violencia sexual la violencia sexual mediática y la violencia sexual reproductiva, en cuanto a la violencia sexual mediática, esta forma parte del daño psicológico que como indicamos para la anterior variable se mide en días de descanso médico, donde hasta 10 días se considera leve y mayor a este se considera como grave. En cuanto a la modalidad de violencia sexual reproductiva, este tipo de daño también forma parte del daño psicológico midiéndose su gravedad e intensidad en base de los días de descanso médico facultativo que el médico legista prescriba en el diagnóstico en la víctima, en ambos casos la medición del daño se da en días de descanso medico facultativo.

Tabla 1.
Cuadro de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	NUMERO DE ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1 Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Tipos de violencia	• Violencia física	1, 2	<ul style="list-style-type: none"> • Muy de acuerdo • De acuerdo • Poco de acuerdo • En desacuerdo • Muy en desacuerdo
		• Violencia psicológica	3, 4	
		• Violencia sexual	5, 6	
		• Violencia económica o patrimonial	7, 8, 9	
Variable 2 Modalidades del Tipo de Violencia Sexual: libertad reproductiva y mediática	Modalidades del Tipo de libertad	• Modalidad - Libertad reproductiva	10, 11, 12, 13, 14	<ul style="list-style-type: none"> • Muy de acuerdo • De acuerdo • Poco de acuerdo • En desacuerdo • Muy en desacuerdo
		• Modalidad Mediática	15, 16, 17, 18	

Fuente: *Elaboración propia*

3.5. Tipo y nivel de la investigación

El presente estudio corresponde al enfoque cuantitativo, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014), define como “un conjunto de procesos secuencial y probatorio, usa la recolección de datos para probar hipótesis, son base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p.4). En la presente investigación se recolectará información proveniente de los abogados especializados en violencia familiar mediante el uso de los cuestionarios.

3.5.1. Nivel de investigación

Siguiendo los conceptos de Valderrama (2007), se considera que la presente investigación corresponde al nivel Explicativo, porque “está en explicar el fenómeno, llegar al conocimiento de las causas” (p.33), en ese sentido su principal objetivo está dirigida a responder las causas de los eventos sociales y las condiciones que presentan estas las variables sobre la violencia familiar y las modalidades de libertad reproductiva y modalidad mediática.

3.6. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación en términos de Hernández, et.al. (2014), indica que es “el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responde al planteamiento” (p.128), además el autor considera dos tipos de diseño claramente diferenciados que son el diseño experimental y el no experimental, es ese sentido la presente investigación tiene un diseño no experimental, el mismo que será transversal a la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3.7. Población y muestra de estudio

3.7.1. Población

La población definida por Hernández et al (2014) define como “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174),

Para el presente caso la población de estudio estará conformada por el conjunto de abogados especialistas en violencia familiar de la ciudad de Arequipa, que serán objeto de encuesta y cuyas opiniones serán importantes para el estudio.

3.7.2. Muestra

La muestra definida por Hernández (2014) lo define como “un subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta” (p.173), en el presente caso la muestra ha sido extraída por el método de muestreo intencionado por conveniencia y oportunidad que se pueda encuestar a los profesionales abogados, así se tiene de 56 abogados quienes serán consultados sobre los criterios de inclusión de los tipos de violencia familiar reproductivo y mediático. El tipo de muestreo será intencionado no probabilístico.

3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.8.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas para la recolección de datos se tiene al análisis normativo de la ley N° 30364, será mediante la observación y la aplicación de la entrevista y la encuesta a especialistas en violencia familiar.

3.8.2. Instrumentos de recolección de datos

En cuanto a los instrumentos, el estudio hará uso del cuestionario estructurado, el mismo que a continuación se desarrolla:

- **Nombre del instrumento:**
Cuestionario para abogados
- **Título del trabajo de investigación:**

El tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa, 2018

3.8.2.1. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para hacer efectivo los criterios de validez se recurrirán al juicio de expertos para determinar la validez de los instrumentos, estos operadores jurídicos acompañarán al investigador a consulta y asesoría respecto a la aplicación de los instrumentos. La validez de los instrumentos se dará por tres expertos: Doctora María Vélez Velázquez (Fiscal Provincial Penal de la primera Fiscalía Corporativa Penal), Doctor Pedro García Amado (Defensor Público y Coordinador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y el Doctor especialista en derecho penal Carlos Castro Parra (Abogado independiente). Previamente fueron aprobadas su participación en la validación de la aplicación de los instrumentos y la coordinación para su ejecución.

Este instrumento es confiable y válido, porque se ha hecho las correcciones sobre las posibles fuentes de error. De esta forma, los ítems o preguntas han sido corregidas, además las instrucciones para el llenado del cuestionario han sido aclaradas, se ha recibido amplia colaboración de los sujetos y finalmente el cuestionario ha tenido una impresión de calidad. Para ello, se sometió el instrumento al sistema de juicio de expertos, el cual se procedió de la siguiente manera:

- A. Seleccionan tres jueces o expertos, los cuales con su experiencia juzgarán de manera independiente los ítems del instrumento, calificando tres criterios:
 - Claridad.
 - Congruencia.
 - Tendenciosidad.

- B. Una vez elegidos los tres jueces o expertos, se les entregará la ficha de validación de instrumento. En este caso se eligió a los siguientes jueces:
 - Dra. María Vélez Velázquez, con cargo de Fiscal Provincial Penal de la primera Fiscalía Corporativa Penal.
 - Dr. Pedro García Amado, con cargo de Defensor Público Penal y Coordinador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Dr. Carlos Castro Parra, con cargo de Abogado independiente.10444444444

Los Abogados procedieron en su calidad de expertos a evaluar el instrumento en base a los criterios señalados, se recogieron los resultados de la evaluación y se analizaron las coincidencias y desacuerdos. Los ítems validados solo parcialmente y los excluidos fueron nuevamente reformulados y presentados para la nueva validación por los jueces.

3.8. Métodos de análisis de datos

El análisis de las normas de la Ley N° 30364 será utilizando el método cuantitativo que según lo indicado por Hernández, et. Al. (2014), el método cuantitativo “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis, con base a la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4).

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se ha desarrollado siguiendo escrupulosamente las reglas de redacción establecidas en el manual APA sexta edición siguiendo las reglas sobre las citas y referencias, para el diseño de la investigación y del contenido. Así mismo, para la obtención de la información se ha seguido los pasos establecidos en la ley y el reglamento de la Policía Nacional del Perú.

En cuanto a la información obtenidas en encuestas relacionadas a los señores abogados se ha seguido el reglamento del Código de Ética del Abogado del Colegio de Abogados de Arequipa que en su artículo 6°, inciso 1°, indica que es un deber fundamental del abogado, “Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como del honor y de la dignidad propios de la profesión”, por último, se debe mencionar que la presente investigación es completamente original en cuanto al tema y en relación también a su contenido.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Según por el nivel ocupacional

Tabla 2.

Clasificación de muestra por nivel ocupacional

		NIVEL OCUPACIONAL		
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Válido	Funcionario	26	46.5	46.5
	Actividad privada	18	32.1	32.1
	Docente universitario	12	21.4	21.4
	Total	56	100.0	100.0

Fuente: *Elaboración propia*

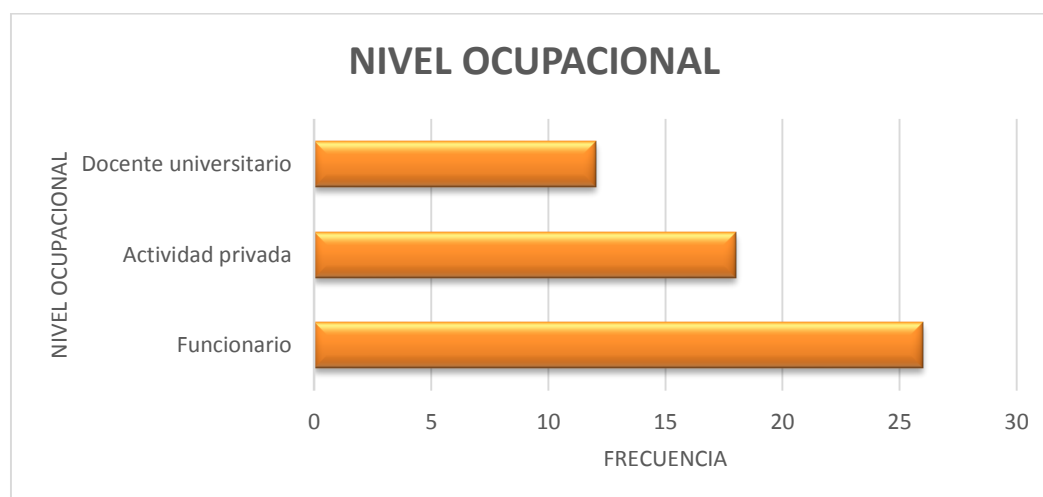


Gráfico 1. Clasificación de muestra por nivel ocupacional

Fuente: *Elaboración propia*

Como se puede apreciar en la tabla 2 y figura 1, de acuerdo al nivel ocupacional, 26 son funcionarios, 18 ejercen la actividad privada y 12 son docentes universitarios; siendo un total de 56 los profesionales encuestados.

Según el Género

Tabla 3.
Muestra clasificada por el género

		GÉNERO		
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Válido	Masculino	31	55.4	55.4
	Femenino	25	44.6	44.6
	Total	56	100.0	100.0

Fuente: *Elaboración propia*

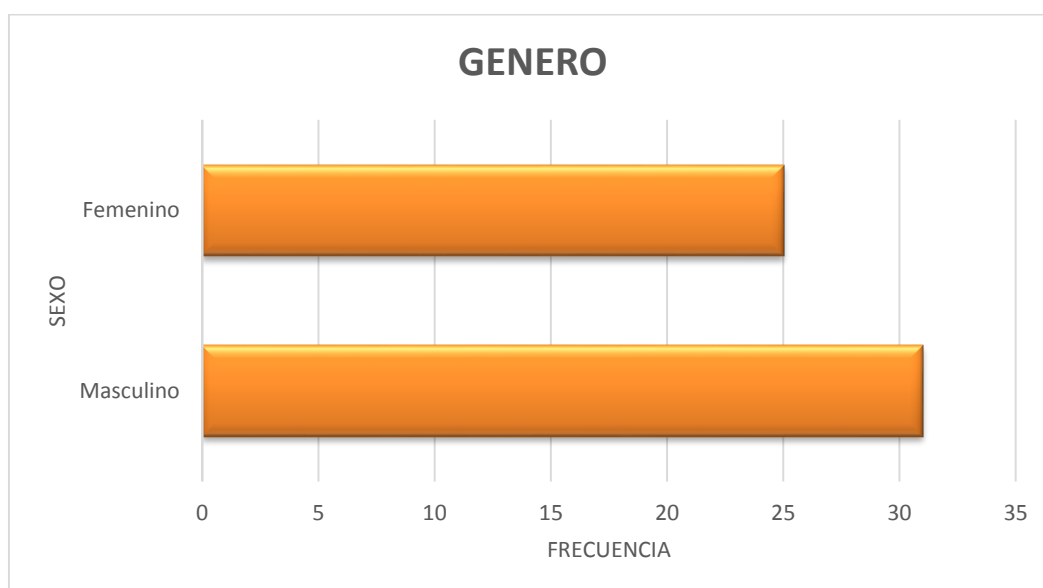


Gráfico 2. Muestra clasificada por el sexo
Fuente: *Elaboración propia*

Como se puede apreciar en la tabla 3 y figura 2, de acuerdo al sexo, 31 son del sexo masculino, y 25 del sexo femenino; siendo un total de 56 los encuestados.

Según por edades

Tabla 4.
Muestra clasificada por las edades

		EIDADES		
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Válido	Hasta 30 años	8	14.3	14.3
	De 30 a 50 años	22	39.3	39.3
	Mayor de 50 años	26	46.4	46.4
	Total	56	100.0	100.0

Fuente: *Elaboración propia*

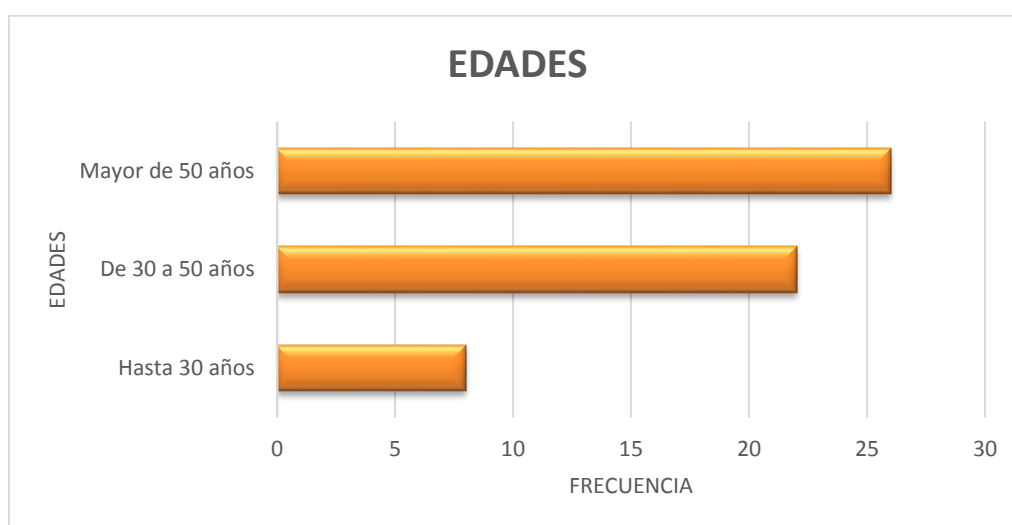


Gráfico 3. *Muestra clasificada por las edades*
Fuente: *Elaboración propia*

Como se puede apreciar en la tabla 4 y figura 3, de acuerdo a la edad que corresponden, 8 tienen hasta 30 años, 22 tienen 30 a 50 años, y 26 son mayores de 50 años; siendo un total de 56 los profesionales encuestados.

4.2. Resultados inferenciales

4.2.1. Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento se calculará mediante el estadístico Alpha de Crombach, realizándose el cálculo para cada una de las variables.

Confiabilidad V1

Tabla 5.

Cálculo de Procesamiento de resumen

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Valido	56	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	56	100,0

a La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 6.

Cálculo Estadísticas de Fiabilidad

Estadística de fiabilidad	
Alpha de Cronbach	N° de elementos
,834	9

Como se puede apreciar en la tabla 7 y 8, los cuadros referentes a la variable “La ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en el cual se aplica el estadístico Alpha Crombach, nos dio como resultado el valor de 0,834, que es considerado como un instrumento muy confiable.

Confiabilidad V2

Tabla 7.

Cálculo de procesamiento de resumen

Resumen de procedimiento de casos			
		N	%
Casos	Valido	56	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	56	100,0

a La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 8.

Cálculo de Estadísticas de fiabilidad

Estadística de fiabilidad	
Alpha de Cronbach	N of Items
,848	9

Como se puede apreciar en la tabla 9 y 10, los cuadros referentes a la variable 2 “Modalidades del tipo de violencia sexual”, en el cual se aplica el estadístico Alpha Crombach, da como resultado el valor de 0,848, que es considerado como un instrumento muy confiable.

4.2.2. Índice de Normalidad

Para el cálculo de la normalidad se utilizará el estadístico de Shapiro Wilk, donde se tendrá en cuenta la significancia conforme a la siguiente hipótesis:

H₀ = La distribución de la variable es normal.

H₁ = La distribución de la variable no es normal.

Regla: Si la significancia es menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula.

Cálculo del índice de normalidad para la variable V1:

Tabla 9.

Cálculo de Prueba de normalidad

	Prueba de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estática	gl	Sig.	Estadística	gl	Sig.
FR1	,291	56	,000	,781	56	,000
FR2	,250	56	,000	,886	56	,000
FR3	,235	56	,000	,876	56	,000
FR4	,199	56	,000	,891	56	,000
FR5	,219	56	,000	,896	56	,000
FR6	,260	56	,000	,787	56	,000
FR7	,233	56	,000	,824	56	,000
FR8	,185	56	,000	,911	56	,001
FR9	,270	56	,000	,863	56	,000

a. Corrección del significado de Lilliefors

Se puede apreciar tabla 12 donde la variable V1 “La ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” no es normal debido a que la significancia es menor a 0.05.

Cálculo del índice de normalidad de la variable V2

Tabla 10.

Cálculo de Prueba de normalidad

	Prueba de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	estadística	df	Sig.	estadística	df	Sig.
CSE1	,268	56	,000	,769	56	,000
CSE2	,354	56	,000	,704	56	,000
CSE3	,307	56	,000	,775	56	,000
CSE4	,250	56	,000	,763	56	,000
CSE5	,217	56	,000	,837	56	,000
CSE6	,293	56	,000	,792	56	,000
CSE7	,265	56	,000	,757	56	,000
CSE8	,229	56	,000	,867	56	,000
CSE9	,217	56	,000	,847	56	,000

a. Corrección del significado de Lilliefors

Se puede apreciar en la tabla 13, que la variable V2 “Modalidades del tipo de violencia sexual” no es normal debido a que la significancia es menor a 0.05.

Decisión: al ser la significancia menor a 0.05, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , es decir las variables no son normales.

4.2.3. Índice de Validez

Prueba de validez para la variable V1

Tabla 11.
Cálculo de Bartlett's

Prueba de KMO y Bartlett		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo.		,837
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	155,489
	gl	36
	Sig.	,000

Tabla 12.
Cálculo de comunalidades

Comunalidades		
	Inicial	Extracción
FR1	1,000	,736
FR2	1,000	,490
FR3	1,000	,379
FR4	1,000	,667
FR5	1,000	,643
FR6	1,000	,436
FR7	1,000	,692
FR8	1,000	,575
FR9	1,000	,468

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Tabla 13.
Cálculo de Varianza explicada

Varianza total Explicada						
Componente	Autovalores iniciales			Sumas de extracción de cargas al cuadrado		
	Total	% de Varianza	Acumulado %	Total	% de Varianza	Acumulado %
	1	3,935	43,725	43,725	3,935	43,725
2	1,151	12,787	56,513	1,151	12,787	56,513
3	,951	10,569	67,082			
4	,778	8,643	75,725			
5	,566	6,288	82,013			
6	,502	5,576	87,590			
7	,440	4,889	92,478			
8	,353	3,924	96,402			
9	,324	3,598	100,000			

Metodo de extraccion: analisis de componentes principales.

Tabla 14.
Cálculo de matriz de componentes

Matriz de componentes		
	Componente	
	1	2
FR1	,724	-,461
FR2	,689	-,124
FR3	,487	,376
FR4	,498	,647
FR5	,797	,089
FR6	,547	,369
FR7	,712	-,430
FR8	,755	,076
FR9	,663	-,167

Metodo de extraccion: analisis de componentes principales.

a. 2 componentes extraídos.

Como se puede visualizar la Variable 1” La ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, es válida porque la varianza acumulada es mayor a 40.

Prueba de validez de la variable V2

Prueba de KMO y Bartlett		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo.		,794
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	190,392
	gl	36
	Sig.	,000

Communalidades		
	Inicial	Extracción
CSE1	1,000	,565
CSE2	1,000	,569
CSE3	1,000	,700
CSE4	1,000	,531
CSE5	1,000	,479
CSE6	1,000	,692
CSE7	1,000	,763
CSE8	1,000	,614
CSE9	1,000	,599

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Varianza total Explicada						
Componente	Autovalores iniciales			Sumas de extracción de cargas al cuadrado		
	Total	% de	Acumulado	Total	% de	Acumulado
		Varianza	%		Varianza	%
1	4,146	46,063	46,063	4,146	46,063	46,063
2	1,367	15,194	61,257	1,367	15,194	61,257
3	,794	8,819	70,076			
4	,701	7,785	77,861			
5	,616	6,847	84,708			
6	,478	5,309	90,018			
7	,358	3,973	93,991			
8	,284	3,160	97,151			
9	,256	2,849	100,000			

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Matriz de componentes		
	Componentes	
	1	2
CSE1	,701	,270
CSE2	,749	,088
CSE3	,553	,628
CSE4	,687	-,243
CSE5	,619	-,310
CSE6	,599	,577
CSE7	,629	-,606
CSE8	,770	-,145
CSE9	,764	-,126
Método de extracción: Análisis de componentes principales.		
a. 2 componentes extraídos		

Como se puede visualizar la Variable 2 “Modalidades del tipo de violencia sexual”, es válida porque la varianza acumulada es mayor a 40.

4.3. Prueba de la hipótesis general

4.1.1. Hipótesis

Hi: Existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la Modalidad contra la libertad en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Ho: No existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la Modalidad contra la libertad en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Estadístico = Rho Spearman

Margen de error =5%

Regla: Si el valor de la correlación es menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula.

Correlaciones			Violenc. sex	Mod. Contra libertad
Rho de Spearman	Violenc. sex	Coeficiente de correlación	1,000	,468**
		Sig. (2-colas)	.	,000
		N	56	56

** . La correlación es significativa al nivel 0.01 (2-colas).

Decisión:

Como resultado de cálculo del contraste de hipótesis mediante el estadístico Rho de Spearman, se tiene la sig.(,000), que siendo menor a 0.5 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, del mismo modo se observa un valor de correlación positiva y de grado medio, es de $r = (0.468)$ teniendo como resultado que a mayor tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, mayor será la modalidad contra la libertad en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Prueba de la hipótesis específica 1

Hi: Existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad del Tipo de libertad reproductiva contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Ho: No existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad del Tipo de libertad reproductiva contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Estadístico = Rho Spearman

Margen de error =5%

Regla: Si el valor de la correlación es menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula.

Correlaciones				
			Violenc. sex	Modal. Libert reprod
Rho de Spearman	Violenc. sex	Coeficiente de correlación	1,000	,499**
		Sig. (2-colas)	.	,000
		N	56	56

** .La correlación es significativa al nivel 0.01 (2-colas).

Decisión:

Como resultado de cálculo del contraste de hipótesis mediante el estadístico Rho de Spearman, se tiene la sig.(,000), que siendo menor a 0.5 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, así mismo se tiene un valor de correlación positiva y de grado medio, es de $r = (0.499)$ teniendo como resultado que a mayor tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, mayor será la modalidad libertad reproductiva contra la libertad en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Prueba de la hipótesis específica 2

Hi: Existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Ho: No existe relación entre el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

Estadístico = Rho Spearman

Margen de error =5%

Regla: Si el valor de la correlación es menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula.

Correlaciones

			Violenc. sex	Modal. mediat
Rho de Spearman	Violenc. sex	Coeficiente de correlación	1,000	,401**
		Sig. (2-colas)	.	,002
		N	56	56

** . La Correlación es significativa al nivel 0.01 (2-colas).

Decisión:

Como resultado de cálculo del contraste de hipótesis mediante el estadístico Rho de Spearman, se tiene la sig. (.000), que siendo menor a 0.5 se rechaza la hipótesis nula valor y por ende se acepta la hipótesis alterna, también se tiene una de correlación positiva y de grado medio, es de $r = (0.468)$ teniendo como resultado que a mayor tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, mayor será la modalidad mediática en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.

4.4. Análisis de las preguntas del cuestionario

El instrumento de medición se aplicó a cincuenta seis abogados en la especialidad de familia, de los cuales veintiseis de ellos, fueron funcionarios públicos, dieciocho de ellos en ejercicio de la abogacía en la actividad privada y doce de ellos, dedicados al ejercicio de la docencia universitaria. En cuanto a la clasificación de los profesionales encuestados, según su género, se tiene que treinta uno son varones y veinticinco damas, la encuesta fue realizada en Arequipa metropolitana y se buscó a los profesionales encuestados en las principales instituciones públicas de Arequipa, como Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer (MINDES) y Procuraduría Pública, en cuanto a los profesionales en el ejercicio privado del derecho se encuestó en las oficinas de atención al público en Arequipa cercado.

En cuanto a los docentes encuestados se buscó a dichos profesionales en las facultades de derecho de las principales universidades de esta ciudad, como son Universidad Alas Peruanas, Universidad Tecnológica del Perú, Universidad

Continental, Universidad Católica de Santa María de Arequipa, Universidad San Pablo de Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y Universidad Privada Telesup

Pregunta 1

¿Está de acuerdo usted; que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?

Como resultado de esta pregunta se tiene que dos de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, siete de ellos se encuentran en desacuerdo, siete están poco de acuerdo, doce están de acuerdo y veintiocho muy de acuerdo.

Se puede apreciar que más del cincuenta por ciento (veintiocho abogados) se encuentran muy de acuerdo en considerar que la acreditación de la violencia física familiar requiere de un peritaje médico, esta pregunta es importante porque pone en relevancia la importancia que tienen los peritajes forenses para establecer las responsabilidades civiles y penales, en el caso de violencia familiar el peritaje médico forense resulta muy importante, debido a que el simple dicho de la víctima no es suficiente para establecer la responsabilidad del agresor y dictar medidas de protección.

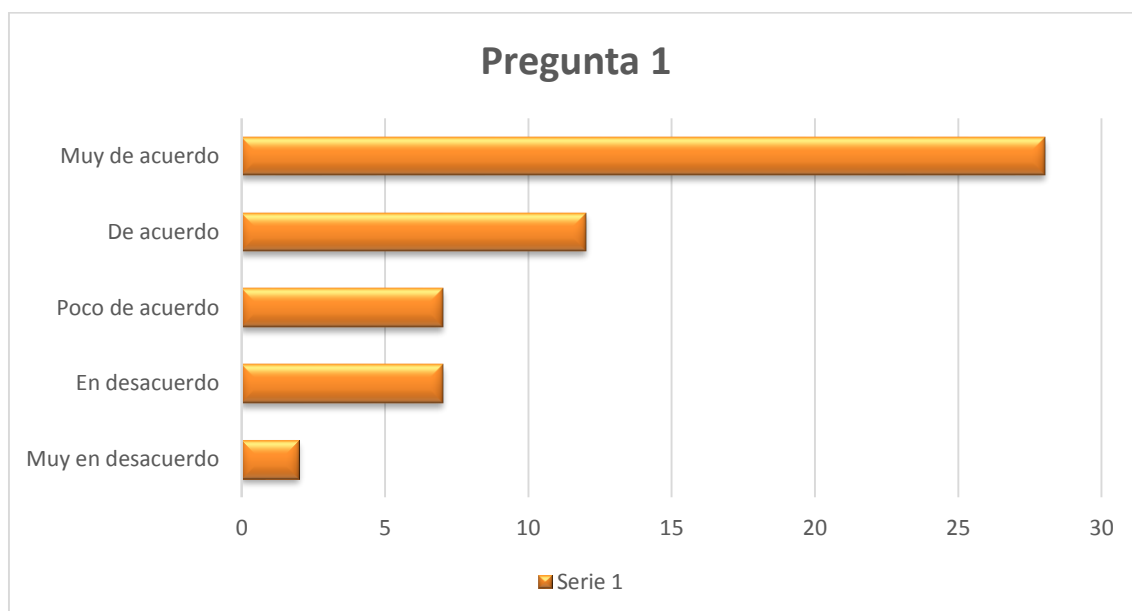


Grafico 4. ¿Está de acuerdo usted, que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 2

¿Está de acuerdo usted; que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?

Como resultado de esta pregunta se tiene que dos de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, seis de ellos se encuentran en desacuerdo, diecisiete están poco de acuerdo, veinticuatro están de acuerdo y siete muy de acuerdo.

Veinticuatro de los encuestados indicaron estar de acuerdo con la pregunta, pues en efecto la violencia física externa implica que se ocasione lesiones corporales externas, esta pregunta se relaciona con la primera pregunta pues se requiere de un peritaje médico para establecer el grado de lesiones, pues en la actualidad se ha modificado el artículo 121 de código penal que considera como lesiones graves cuando se diagnostica veinte o más días de asistencia o descanso médico y sanciona con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, de esta manera la violencia física se relaciona directamente con las lesiones corporales externas, a diferencia de la violencia psicológica que se relaciona con el daño moral a la persona.

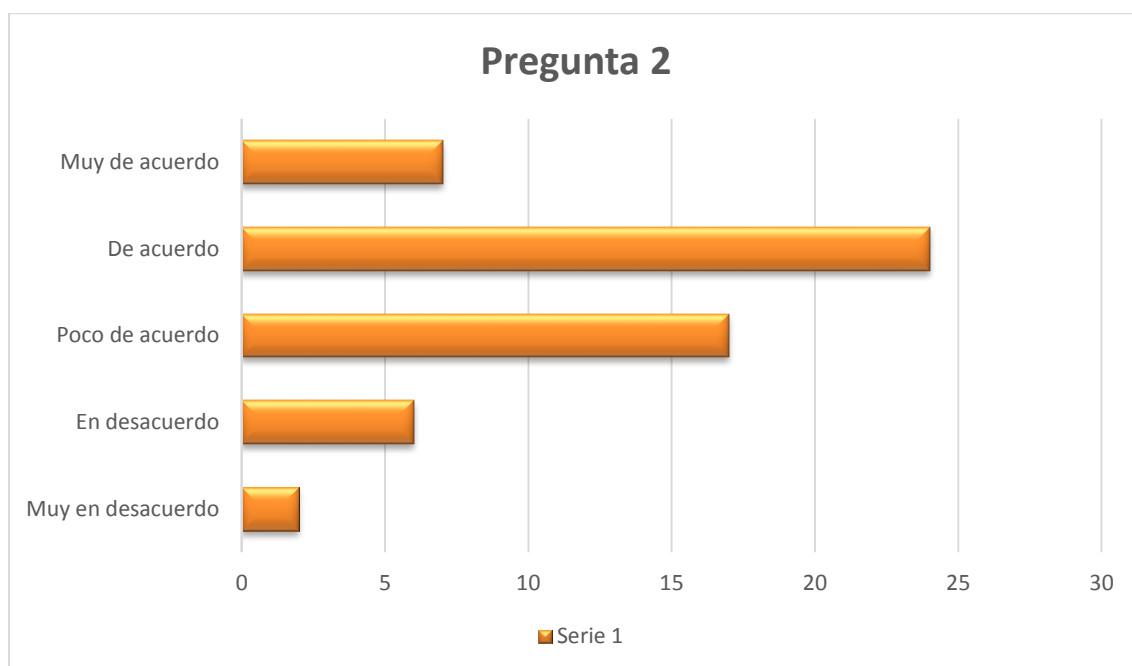


Gráfico 5. ¿Está de acuerdo usted que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 3

¿Está de acuerdo usted; ¿que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia física?

Como resultado de esta pregunta se tiene que ninguno de los profesionales consultados se encuentra muy en desacuerdo, seis de ellos se encuentran en desacuerdo, dieciocho están poco de acuerdo, veintitrés están de acuerdo y nueve muy de acuerdo.

La mayor parte de encuestados considera que la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia familiar, esto debido a que la ley establece mecanismos rápidos y eficaces para la expedición de medidas de protección a la víctima bajo el control de la policía nacional del Perú, así mismo se establece la remisión de los actuados al Ministerio público para la denuncia penal correspondiente, sin embargo consideramos que falta una adecuada comprensión de los tipos de violencia sexual que debe de especificar con mayor claridad la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pues como clases de violencia sexual se tiene la violencia mediática y reproductiva, que una adecuada clasificación de estos tipos de violencia permitirá una mejor comprensión de los hechos por parte de los operadores de justicia y a su vez permitirá una correcta tipificación en casos de que la conducta del agresor sea constitutiva de delito.

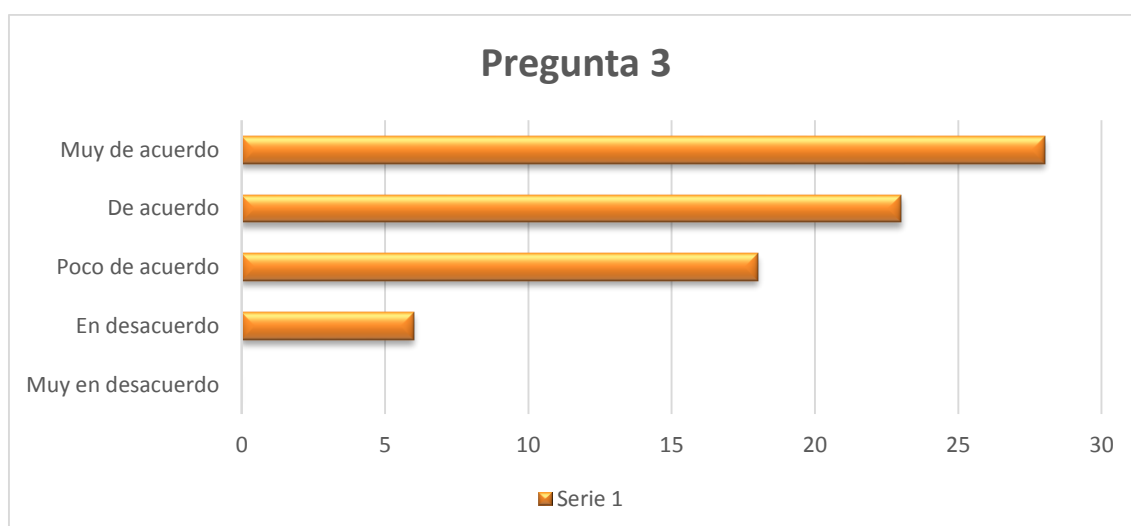


Grafico 6. ¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia psicológica?

Fuente: *Elaboración propia.*

Pregunta 4

¿Está de acuerdo usted; que la violencia psicológica esta adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Como resultado de esta pregunta se tiene que diez de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, dieciocho de ellos se encuentran en desacuerdo, diecisiete están poco de acuerdo, cinco están de acuerdo y seis muy de acuerdo.

La mayoría de los encuestados considera que la violencia psicológica no se encuentra adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esto se debería a que la definición de violencia psicológica es bastante genérica amplia, pues la ley la define como el daño psíquico de alguna de las funciones mentales o capacidades de las personas, cabe señalar que por probar la discapacidad de una función mental implicaría un daño extremadamente grave, sin embargo el daño psicológico no siempre es de un grado incapacitante, puede suceder que el daño no ocasione discapacidad mental, pero si un sufrimiento en la víctima, por ello se considera que este concepto debe ser reformulado a efectos de incorporar en dicha definición como el sufrimiento ocasionado a la persona y no de una discapacidad mental, pues la discapacidad mental implicaría un alto grado de violencia dejando de lado los daños psicológicos leves y graves.

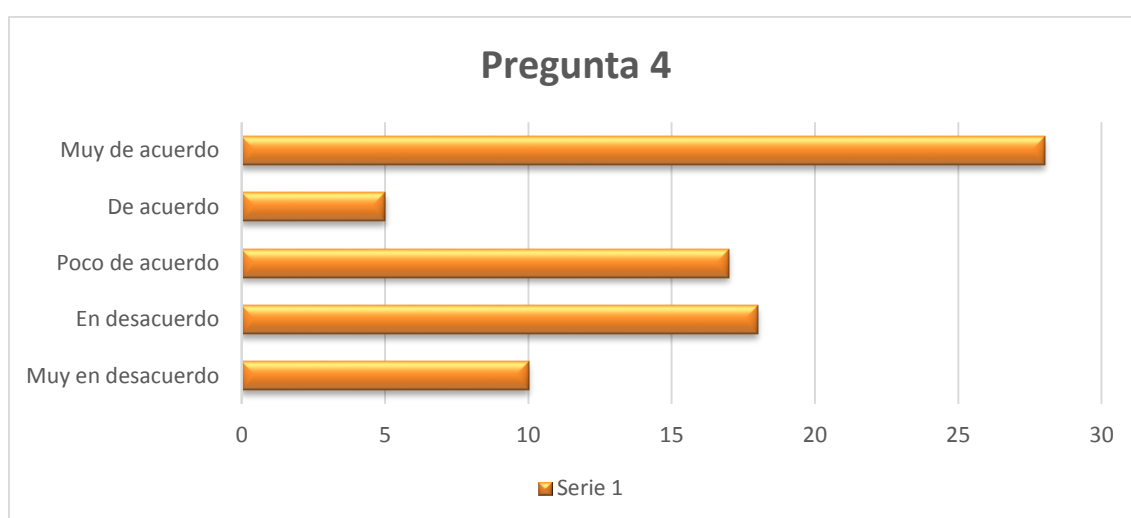


Gráfico 7. ¿La violencia psicológica esta adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?
Fuente: *Elaboración propia.*

Pregunta 5

¿Está de acuerdo usted; que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones psicológicas?

Como resultado de esta pregunta se tiene que once de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, siete de ellos se encuentran en desacuerdo, veintidós están poco de acuerdo, diez están de acuerdo y seis muy de acuerdo.

Los profesionales encuestados están poco de acuerdo con la exhaustividad que tienen los peritajes que realizan en medicina legal, esto se debe a que no existen protocolos psicológicos que permitan obtener un informe exhaustivo del daño psicológico, se puede apreciar que los profesionales de psicología de medicina legal no se ciñen a determinados protocolos, se advierten la sola conversación y preguntas que se realiza en torno al hecho de violencia sucedido dejando en la mayoría de los casos a la libre apreciación del profesional y no a un protocolo debidamente establecido con objetivos, procedimientos y calificaciones que permitan una evaluación más objetiva de la violencia sufrida por la víctima.

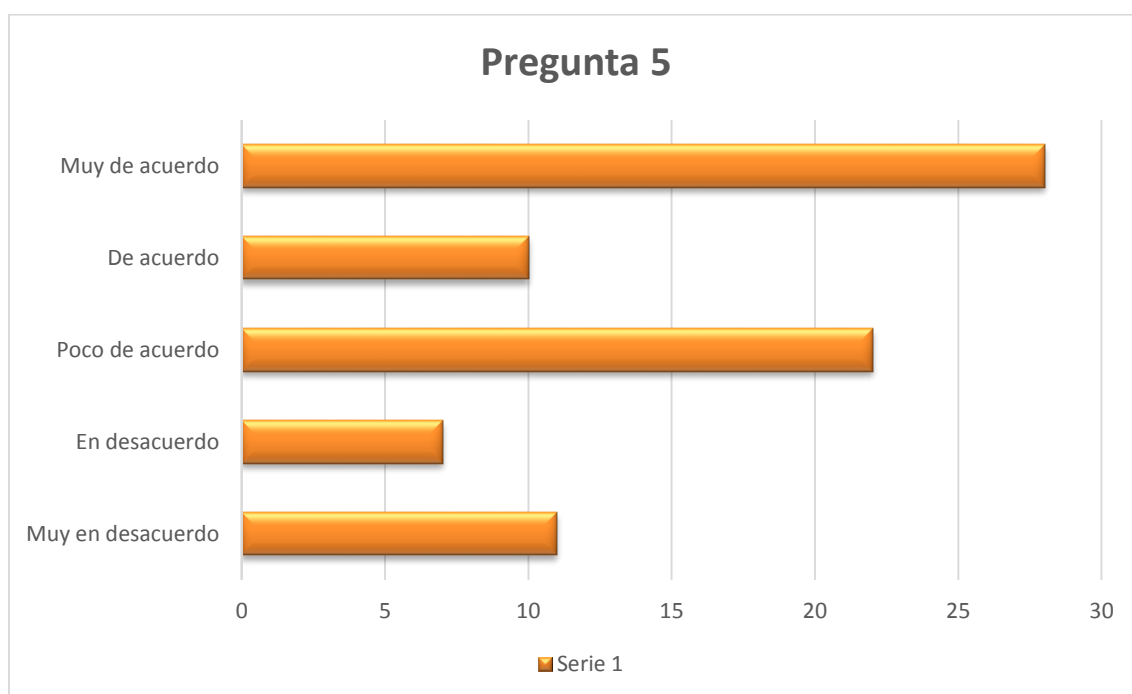


Grafico 8. ¿Está de acuerdo usted que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones por violencia sexual?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 6

¿Está de acuerdo usted; que existe la costumbre de denunciar la violencia psicológica?

Como resultado de esta pregunta se tiene que veintiséis de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, diecisiete de ellos se encuentran en desacuerdo, siete están poco de acuerdo, cuatro están de acuerdo y dos muy de acuerdo.

La mayoría de los encuestados están muy en desacuerdo respecto a la costumbre que hay en nuestra sociedad para denunciar la violencia psicológica, esto se debe a que la mayoría de las personas consideran a las agresiones verbales como una situación de normalidad, se considera que nuestra sociedad está en un proceso de cambio y cada vez son más las personas que hacen valer sus derechos frente a las agresiones de orden psicológicos, pero aun las personas que denuncian estos casos de violencia son un muy reducido número de personas debiendo nuestra sociedad mejorar en la educación y la cultura de no tolerar las agresiones de orden moral o psicológico sino que deben de denunciar estos hechos.

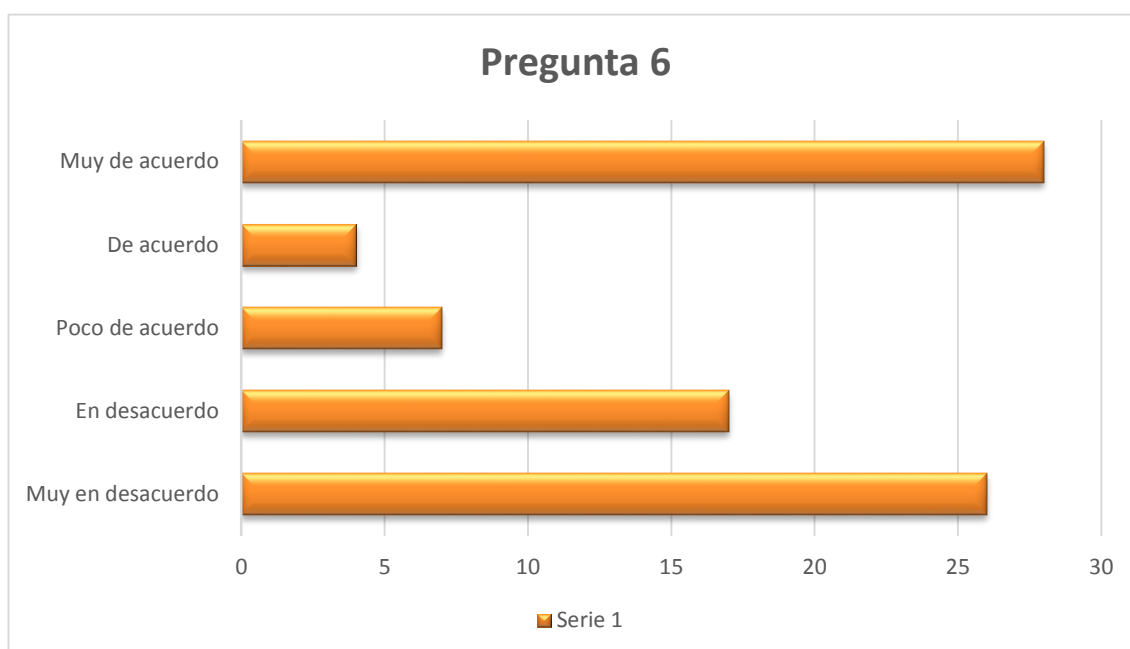


Grafico 9. ¿Está de acuerdo usted que existe la costumbre de denunciar la violencia sexual?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 7

¿Está de acuerdo usted; que es posible la violencia sexual entre los esposos?

Como resultado de esta pregunta se tiene que tres de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, tres de ellos se encuentran en desacuerdo, doce están poco de acuerdo, quince están de acuerdo y veintitrés muy de acuerdo.

La mayoría de los encuestados están muy de acuerdo en que puede existir violencia sexual entre esposos, esto se debe a que en la actualidad la mujer se encuentra en un proceso de revalorización de sus derechos y libertades como mujer y por ende como esposa, por tanto, el respeto no se puede perder a pesar de formar una familia y tratarse de esposos.

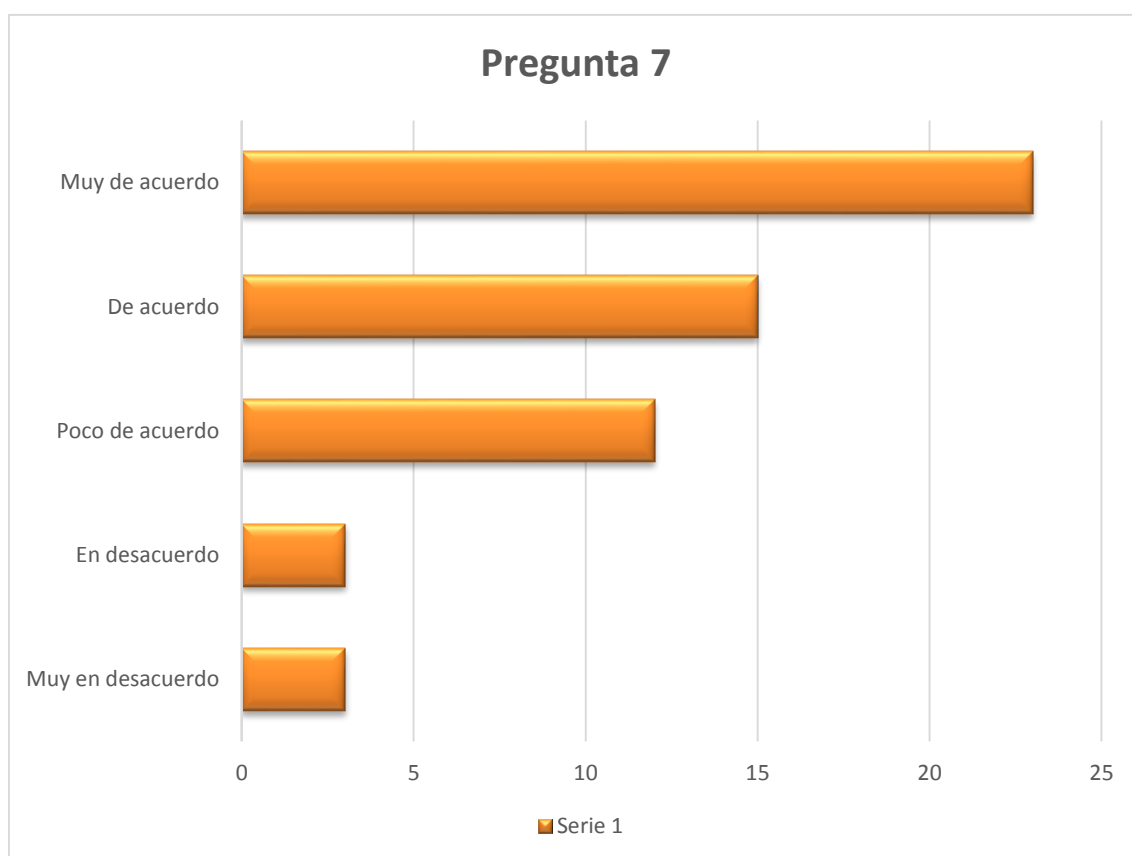


Grafico 10. ¿Está de acuerdo usted que es posible la violencia económica o patrimonial?
Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 8

¿Está de acuerdo usted; que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?

Como resultado de esta pregunta se tiene que siete de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, once de ellos se encuentran en desacuerdo, dieciocho están poco de acuerdo, dieciséis están de acuerdo y cuatro muy de acuerdo.

Se puede apreciar que mayoría de los encuestados poco de acuerdo y de acuerdo con los problemas familiares que tienen lugar a causa de la procreación de los hijos en el seno familiar, esto se debe a que los profesionales encuestados son conscientes que uno de los problemas fundamentales en la familia es la procreación de los hijos y específicamente su manutención, en la actualidad los menores requieren de condiciones necesarias para un adecuado desarrollo psicofísico, esto implica gastos en la salud del menor, educación, recreación, vestido, vivienda, alimentación, entre otros gastos. Debemos de tener en cuenta la gran cantidad de procesos de alimentos y de padres alimentistas morosos que se tiene en la actualidad, así mismo el estado viene implementado diversas medidas para el cumplimiento de las pensiones alimenticias que incluso conlleva a ser sancionado penalmente por medio de penas privativas de la libertad, en ese contexto la determinación para la procreación de los hijos requiere de un acuerdo mutuo donde los esposos tengan la suficiente capacidad psicológica y económica que les permita afrontar el compromiso que implica la procreación de los hijos.

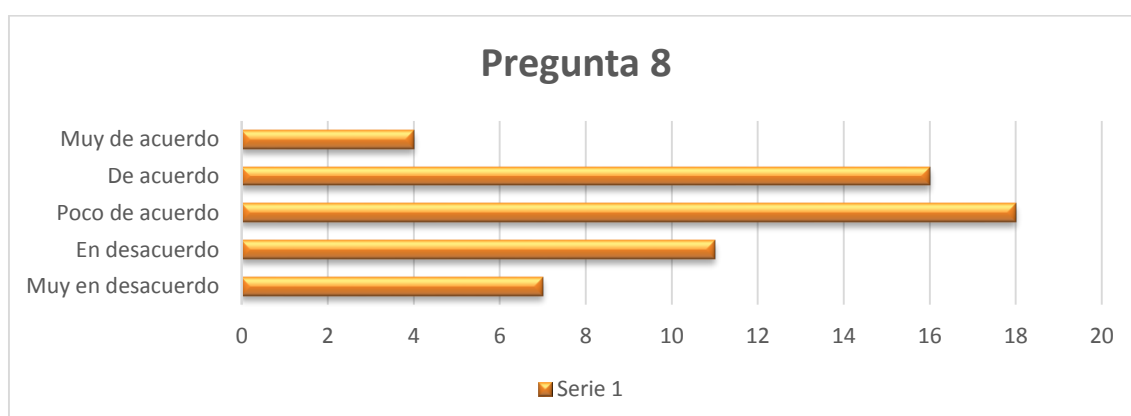


Grafico 11. ¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 9

¿Está de acuerdo usted; que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?

Como resultado de esta pregunta se tiene que cuatro de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, ocho de ellos se encuentran en desacuerdo, ocho están poco de acuerdo, veintidós están de acuerdo y catorce muy de acuerdo.

La mayoría de los profesionales encuestados indican estar de acuerdo en que las comparaciones mediáticas dentro de las parejas que conforman el hogar conyugal se torna en casos de violencia familiar lo cual no se encuentra regulado específicamente en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debemos resaltar la importancia que debe tener este tipo de violencia familiar debido a que los programas televisivos en el plano familiar tienen un alto contenido sexual mediático situación que podía agudizar los problemas familiares y con ello los problemas familiares, en este contexto la presente investigación propone la incorporación a la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la tipología de violencia sexual mediática a efecto de que se tenga una mejor comprensión de este tipo de violencia.

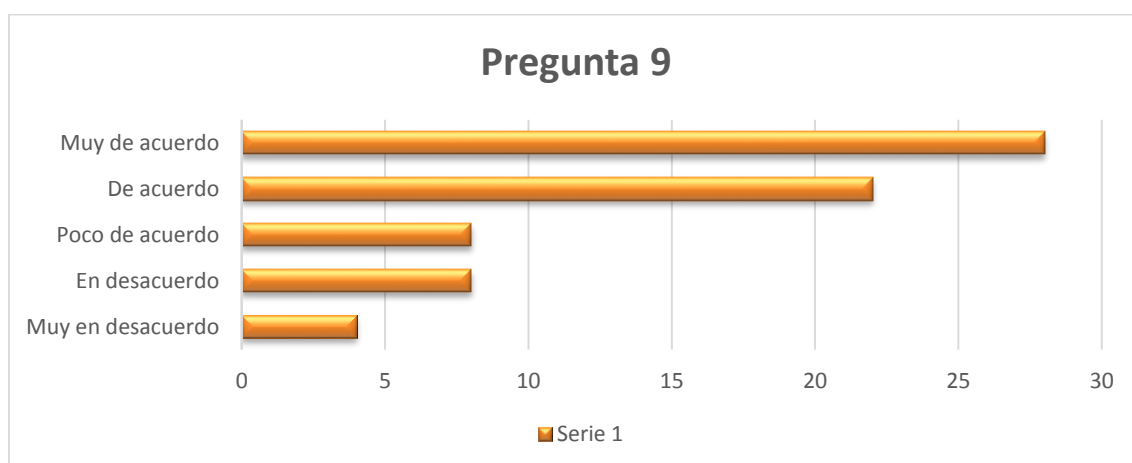


Grafico 12. ¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 10

¿Está de acuerdo usted; ¿que la ley de violencia familiar, ley N° 30364, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y pueda proteger integralmente a la familia?

Como resultado de esta pregunta se tiene que tres de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, cuatro de ellos se encuentran en desacuerdo, seis están poco de acuerdo, dieciséis están de acuerdo y veintisiete muy de acuerdo.

La mayoría de los profesionales encuestados se encuentran muy de acuerdo en una tipología más amplia e inclusiva de los tipos de violencia familiar a efectos de tener una protección integral a la familia, en efecto consideramos que tener los tipos de violencia familiar más detalladamente evitando a las generalidades contribuiría a tener una normativa más comprensiva de los caos de violencia familiar, situación que no solo favorecería a los operadores de justicia, sino a la mayoría de las personas, debido que esta ley está dirigida a prevenir los casos de violencia familiar tipificando y conceptualizando los hechos constitutivos de la violencia familiar.

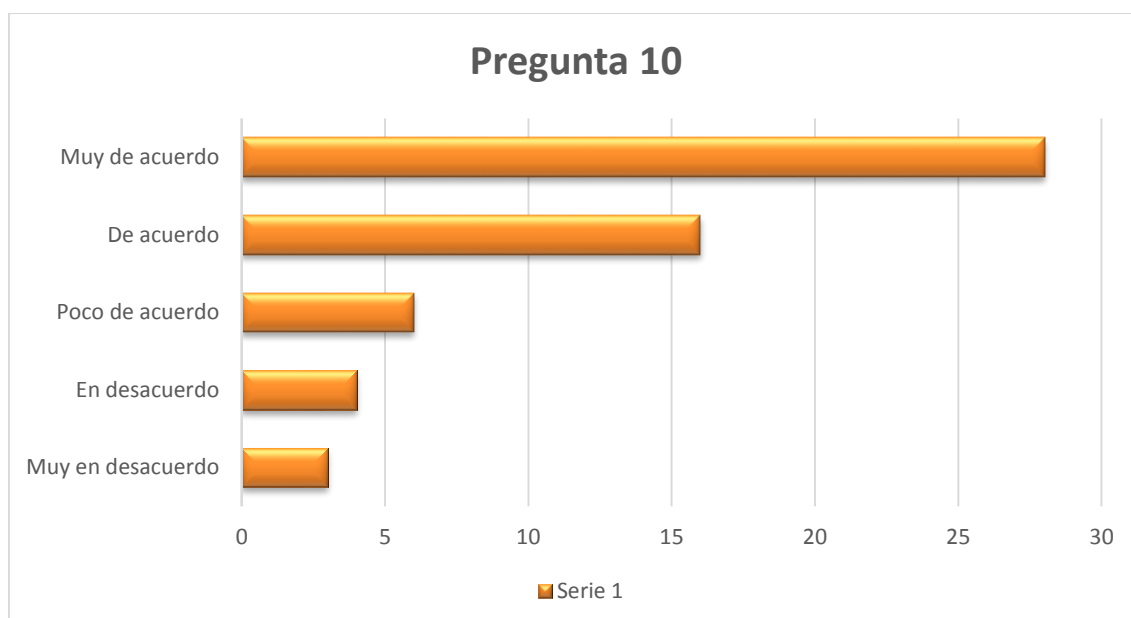


Grafico 13. ¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, Ley N° 30364, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y pueda proteger integralmente a la familia?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 11

¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?

Como resultado de esta pregunta se tiene que dos de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, tres de ellos se encuentran en desacuerdo, siete están poco de acuerdo, diez están de acuerdo y treinta y cuatro muy de acuerdo.

Los profesionales consultados en su gran mayoría consideran conocer los cuatro tipos de violencia familiar como es la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica. Debemos señalar que dentro del tipo de violencia sexual se debe considerar la violencia sexual reproductiva y la violencia sexual mediática a efectos de tener un claro panorama de los tipos de violencia y su constitución, los abogados encuestados en su gran mayoría indican conocer los tipos de violencia familiar establecidos en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que resultan ser genéricas y que sirven para fundamentar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.

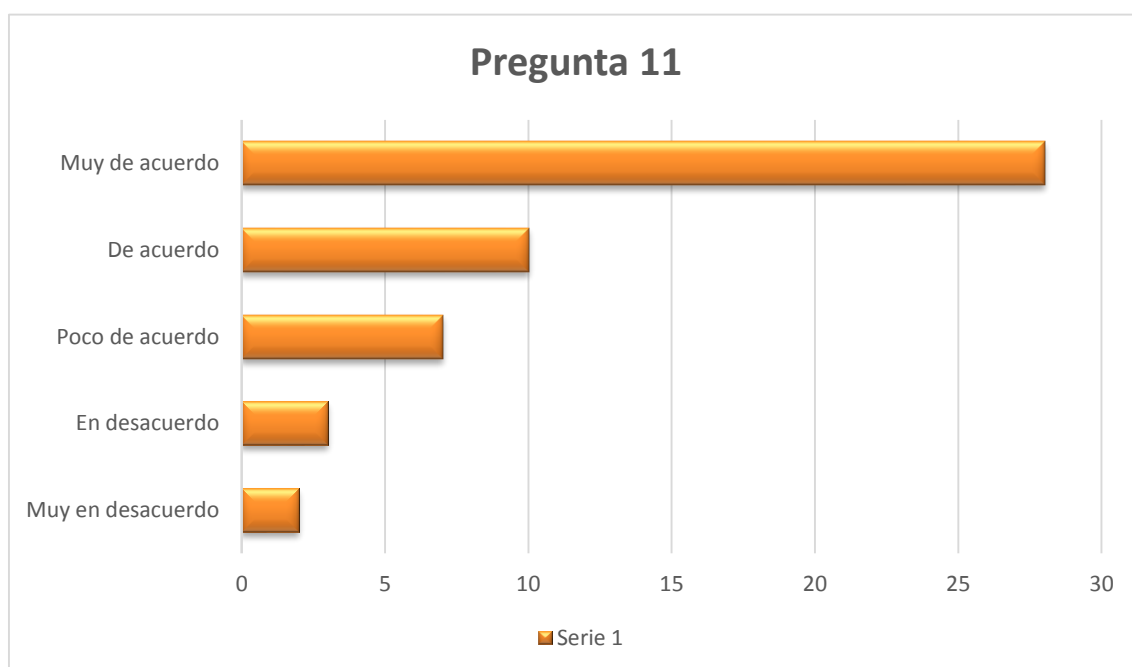


Grafico 14. ¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?
Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 12

¿Está de acuerdo usted; que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?

Como resultado de esta pregunta se tiene que uno de los profesionales consultados se encuentra muy en desacuerdo, dos de ellos se encuentran en desacuerdo, once están poco de acuerdo, trece están de acuerdo y veintinueve muy de acuerdo.

La mayor parte de los profesionales consultados consideran estar de acuerdo en que las relaciones sexuales forzadas entre las parejas constituyen un tipo de violencia, a respecto debemos señalar que en estos últimos tiempos y en especial en la presente década se ha puesto en relevancia los derechos de la mujer no solo en nuestro país sino también, a nivel mundial mediante procedimientos expeditivos como lo establecido en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además de la capacitación de los operadores de la justicia a efectos de que puedan distinguir y considerar este tipo de violencia. Debemos de indicar que en los años de la década del setenta y ochenta, este tipo de violencia entre las parejas y en especial dentro de los matrimonios no era reconocida como un tipo de violencia ni tampoco eran denunciada por las víctimas, sin embargo, en la actualidad la sociedad ha ido tomando conciencia sobre la gravedad de este tipo de violencia en relación a la libertad de la persona para decidir las conductas que debe aceptar o no aceptar.

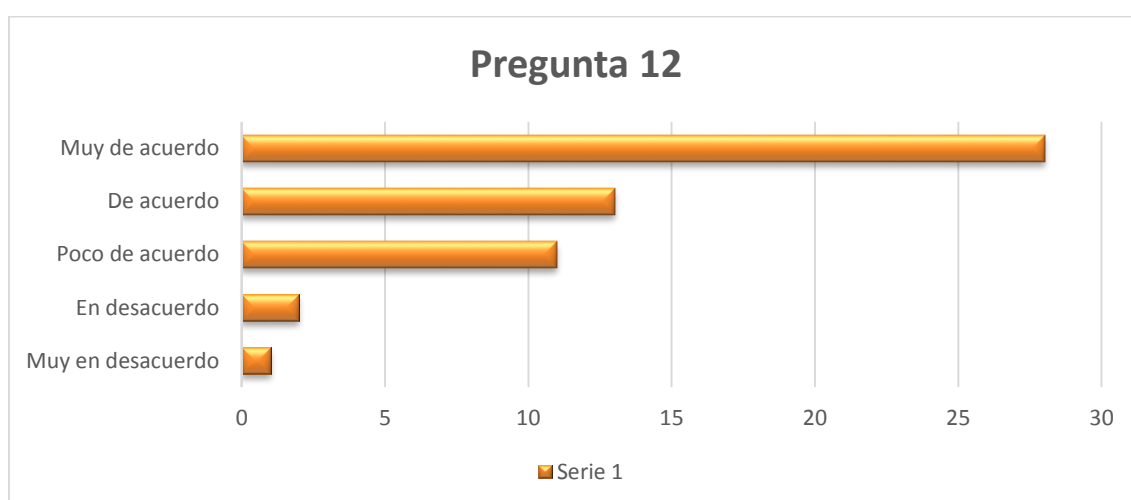


Grafico 15. ¿Está de acuerdo usted que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 13

¿Está de acuerdo usted; que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación de los hijos?

Como resultado de esta pregunta se tiene que veintiuno de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, tres de ellos se encuentran en desacuerdo, cuatro están poco de acuerdo, ocho están de acuerdo y veinte muy de acuerdo.

Los profesionales encuestados tienen una diametral opinión para incorporar la violencia reproductiva a la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar esto se debe a que su incorporación de este tipo de violencia a la indicada ley mejoraría la tipificación de las conductas prohibidas que son constitutivas de violencia familiar, la violencia reproductiva consiste en la imposición sobre la víctima la decisión del número de hijos que deben tener la pareja, que siendo un tema delicado pues implica tener la suficiente capacidad emocional y económica, requiere del consenso de ambos progenitores y no de la imposición de una sola parte. Los profesionales encuestados se encuentran diametralmente opuestos respecto de su inclusión o no inclusión de la violencia reproductiva, situación que se explicaría por la existencia aun de una cultura machista de imposición, por otro lado, se tiene otro grupo de profesionales que se encuentran muy de acuerdo con dicha inclusión, considerando que se trata de un sector de abogados que se encuentran concientizados con el respeto al derecho de decidir el número de hijos en especial para la mujer, que como futura madre debe tener en cuenta preferencialmente su opinión.

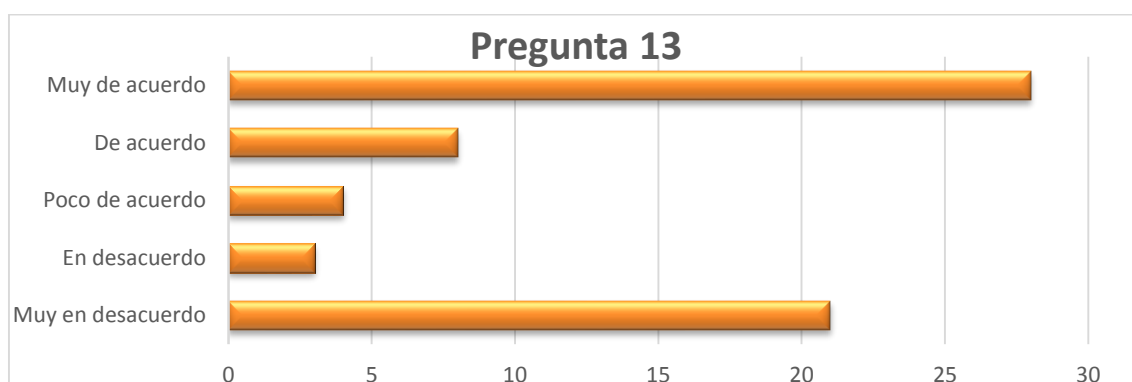


Grafico 16. ¿Está de acuerdo usted que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación de los hijos?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 14

¿Está de acuerdo usted; que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?

Como resultado de esta pregunta se tiene que cinco de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, tres de ellos se encuentran en desacuerdo, doce están poco de acuerdo, dieciséis están de acuerdo y veinte muy de acuerdo.

La mayor parte de los profesionales encuestados están de acuerdo en considerar que las víctimas de violencia física y psicológica son más propensas a sufrir violencia mediática, esto se explica en razón que los profesionales encuestados son conscientes de la influencia negativa que tiene los programas televisivos que se presentan en horarios familiares con un alto contenido sexual que distorsiona la naturalidad que deben tener el aspecto físico de una persona respetando su singularidad y la diversidad étnica y cultural que existe en nuestro país, sin embargo estos programas alienan la mentalidad del televidente a imágenes de cuerpos supuestamente perfectos y lo que debe considerarse como bonito, feo, atractivo o repulsivo dejando de lado la diversidad e interculturalidad que tiene nuestro país.

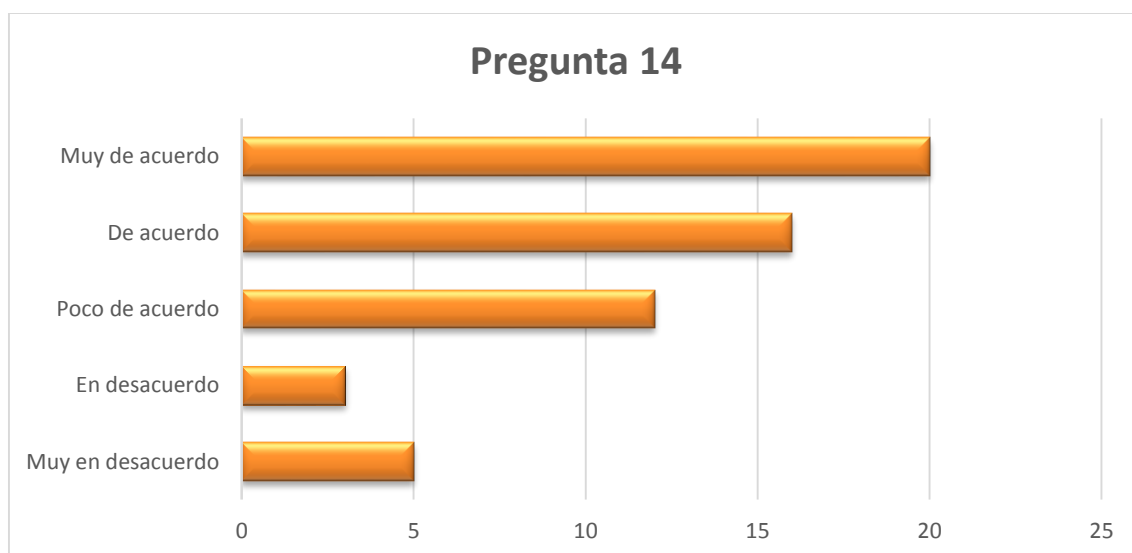


Grafico 17. ¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?
Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 15

¿Está de acuerdo usted; que las víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia contra la libertad reproductiva?

Como resultado de esta pregunta se tiene que cuatro de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, dos de ellos se encuentran en desacuerdo, siete están poco de acuerdo, veinticuatro están de acuerdo y diecinueve muy de acuerdo.

La mayor parte los profesionales encuestados están de acuerdo de que las víctimas de violencia física y psicológicas son más propensas a sufrir violencia reproductiva, esto se debe a que los profesionales encuestados son conscientes en que la violencia familiar no se da de un día para el otro, sino que implica un conjunto de actos constitutivos de violencia familiar que se van sucediendo uno tras otro y se van intensificando en el grado de violencia, donde unas de las expresiones, mas agravada de la violencia familiar es la violencia reproductiva que tiene sus consecuencias en el futuro de la víctima debido a que implica comprometer recursos de tiempo y económicos para el sostenimiento de los hijos y también implica una afectación moral cuando se ha ejercido dicha violencia en forma contraria a los intereses y expectativas de la victima

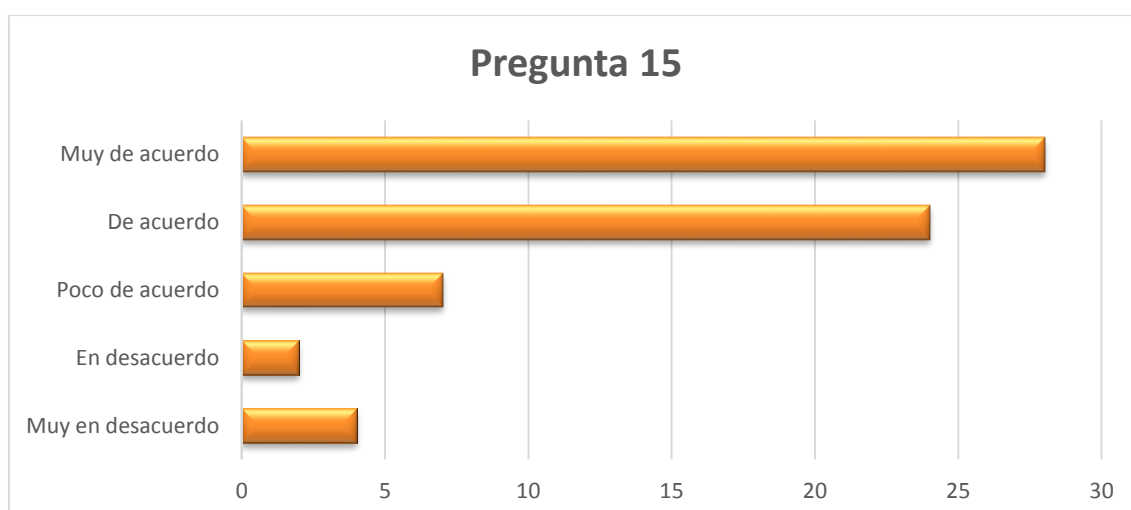


Grafico 18. ¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 16

¿Está de acuerdo usted; que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?

Como resultado de esta pregunta se tiene que cinco de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, dos de ellos se encuentran en desacuerdo, siete están poco de acuerdo, quince están de acuerdo y veintisiete muy de acuerdo.

La mayoría de los profesionales encuestados consideran estar de acuerdo en que la violencia mediática y la violencia reproductiva deriva de la violencia sexual en el entorno íntimo, es decir en las relaciones de pareja, debe tenerse presente que la relación que existe entre violencia mediática y violencia reproductiva con la violencia sexual, es una relación de género – especie, donde la violencia mediática y reproductiva son modalidades de violencia sexual, donde la violencia mediática consiste en las comparaciones del físico e imagen personal de la pareja con prototipos de programas televisivos y la violencia reproductiva consiste en afectar la libre decisión de la pareja en cuanto a tener o no tener hijos.

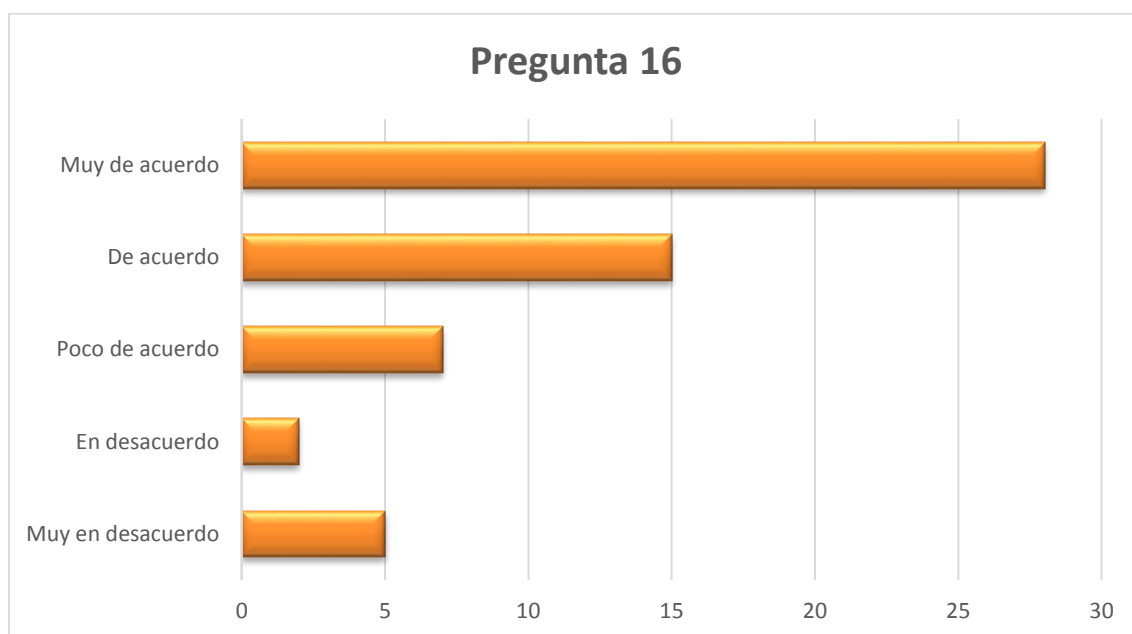


Grafico 19. ¿Está de acuerdo usted que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 17

¿Está de acuerdo usted en que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?

Como resultado de esta pregunta se tiene que once de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, ocho de ellos se encuentran en desacuerdo, ocho están poco de acuerdo, diecisiete están de acuerdo y doce muy de acuerdo.

La mayoría de los profesionales encuestados están de acuerdo en que los programas exhibicionistas que se ven en los horarios familiares es un tipo de violencia mediática a la familia, esto debido a que las personas somos diferentes una de otra y constituye la riqueza de nuestro país el ser multiétnico y pluricultural, donde la persona debe sentirse contenta con los atributos que la naturaleza le ha brindado y que se debe de combatir las alienaciones mentales que se depositan en el inconsciente social sobre los prototipos o llamados también modelos sobre cómo debe ser físicamente una persona, en ese sentido los profesionales encuestados se encuentran de acuerdo en el grave daño que se viene ocasionado los programas exhibicionistas a la relaciones familiares, en especial a las relaciones de pareja, sin embargo se considera que el daño más grave se les hace a los niños y niñas que como futuro ciudadanos vienen creciendo con una alienación mental y en muchos casos con una baja autoestima, desórdenes psicológicos por hacer comparaciones con personajes mediáticos que en muchos casos son figuras artificiales conseguidos a base de implantes, operaciones y diversos tratamientos médicos que afecta la naturalidad humana.

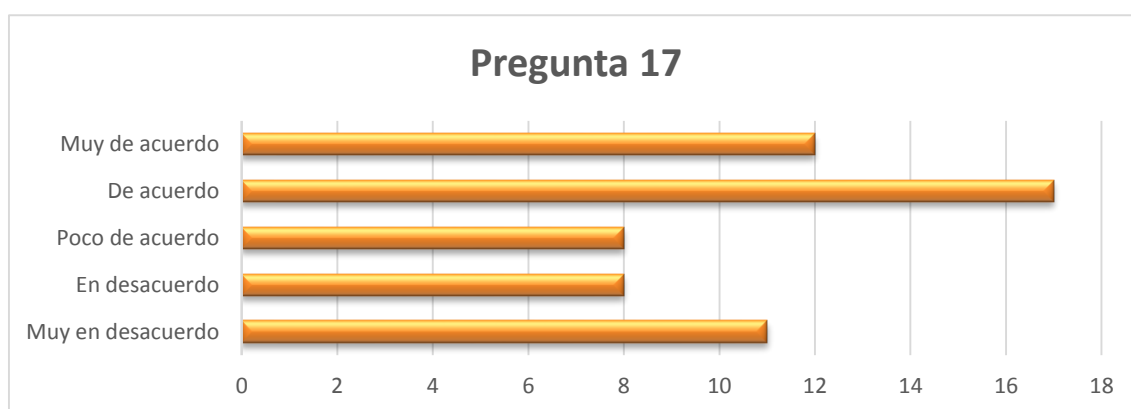


Grafico 20. ¿Está de acuerdo usted que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?

Fuente: *Elaboración propia*

Pregunta 18

¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, de esta manera, el uso exclusivo de los ingresos por uno de los cónyuges resultaría en un tipo de violencia económica, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar?

Como resultado de esta pregunta se tiene que cinco de los profesionales consultados se encuentran muy en desacuerdo, seis de ellos se encuentran en desacuerdo, diez están poco de acuerdo, quince están de acuerdo y veinte muy de acuerdo.

La mayoría de los profesionales encuestados está de acuerdo en que la falta en el compartir los ingresos familiares constituye un tipo de violencia económica, esto se debe a que los trabajos que realizan los conyugues son complementarios, de esta forma, por ejemplo la atención a los hijos y las labores domésticas son igual de importantes que las labores profesionales o comerciales que pueda realizar algunos de los esposos, por tanto corresponde que ambos esposos se beneficien de igual manera por los ingresos que se genera sin tener en cuenta su procedencia, esto debido a que los matrimonios conforma una sociedad conyugal única.

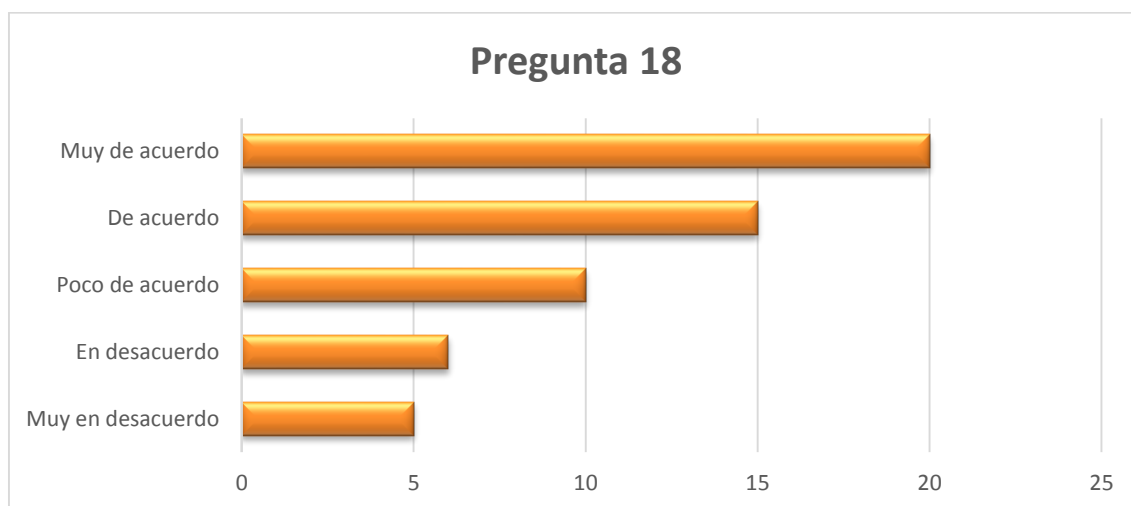


Grafico 21. ¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, de esta manera, el uso exclusivo de los ingresos por uno de los cónyuges resultaría en un tipo de violencia económica, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar?

Fuente: *Elaboración propia.*

V. DISCUSIÓN

Como conclusión de la investigación se considera que es necesario la incorporación de la violencia sexual en la modalidad de violencia reproductiva y violencia mediática en el artículo 8° de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido a que se mejoraría la tipicidad de la violencia familiar en la modalidad de violencia sexual logrando conseguir una mejor especificidad de la conducta constitutiva de violencia familiar. En el marco teórico de la presente investigación, se ha definido la violencia familiar reproductiva como aquella violencia hacia la pareja que no le permite decidir libremente en número de embarazos que desea tener, el intervalo entre nacimientos y la negación al acceso de información sobre los métodos anticonceptivos, sobre la violencia familiar mediática se definió que consiste en los mensajes estereotipados que transite desigualdad y discriminación hacia la mujer.

Los resultados de nuestra investigación corroboran las conclusiones que ha tenido la investigación realizada por Fernández (2009) “Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach”, donde concluye que la violencia sexual se fundamenta en estereotipos muchos de ellos tradicionales y en otros casos, generados por la misma idiosincrasia que tiene la ciudad sobre la diferencia de género, en efecto la violencia sexual mediática cuya incorporación a la ley se propone en el presente estudio es producto de estereotipos que se difunden en la sociedad y que necesita de una regulación normativa que impida la afectación como violencia familiar.

La investigación también corrobora el estudio realizado por Altamirano (2014) “el marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, en dicho estudio se concluye que la ley de violencia familiar tiene vacíos normativos que no permite una efectiva protección para las víctimas de violencia familiar, en ese sentido consideramos que la propuesta de incorporar la violencia en la modalidad de afectación a la libertad reproductiva y en la modalidad mediática permitiría una mejor tipificación de la violencia familiar en la ley N° 30364 Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Se advierte que la investigación realizada por Laguna (2015) “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer”, corrobora nuestro estudio al concluir que los procesos judiciales sobre violencia familiar tienen un efecto positivo en la prevención de la violencia cuando son expeditivos e imparciales, además de tener una normativa clara y protectora de los derechos de la mujer y del grupo familiar.

En el desarrollo de la investigación se ha corroborado lo previsto en la hipótesis, pues se consideraba la necesidad e importancia de la incorporación de las modalidades de violencia reproductiva y mediática en la ley de violencia familiar, en ese sentido los profesionales consultados han opinado favorablemente sobre su incorporación, así mismo se puede apreciar que los resultados del presente estudio está acorde a los resultados de las investigaciones que se desarrolló en los antecedentes investigativos del presente estudio.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que es necesaria la incorporación de la violencia sexual en la modalidad de violencia reproductiva y violencia mediática en el artículo 8° de la ley N° 30364, debido a que se mejoraría la tipicidad de la violencia familiar en la modalidad de violencia sexual, logrando conseguir la especificidad de la conducta constitutiva de violencia familiar.

El tipo de violencia sexual en la modalidad de violencia contra la libertad reproductiva especifica la afectación a la libertad que tiene los esposos o parejas para decidir libremente el número de hijos que desea tener.

La violencia sexual en la modalidad mediática afecta a la pareja al ser comparada con personas de programas televisivos, que debido a su difusión en horarios familiares viene formando en el inconsciente colectivo forma de discriminación.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda incorporar las modalidades de violencia sexual a la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para tales efectos se adjunta el proyecto de ley para ser presentado ante el parlamento del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acale, M (2000). *El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar*, editado por Tirant lo Blanch, Valencia.
- Altamirano, M (2014) “*El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*”, para la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo – Perú, recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1>
- Bardales, O.(2009) *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*, editado y publicado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Lima, Perú. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Bermúdez, V. (2016) *La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones*, recuperado de <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>
- Espino, N y Tresierra, S (2016) *Propuesta de comunicación para la prevención de la violencia contra la mujer en el distrito de Víctor Larco Herrera de la ciudad de Trujillo*, año 2016, elaborado para la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú, recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2494/1/RE_COMU_NELL_Y.ESPINO_SANDRA.TRESIERRA_PROPUESTA.DE.COMUNICACION.PARA.LA%20PREVENCION.DE.LA.VIOLENCIA_DATOS.PDF
- Fernández, A. (2009) *Autopercepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach*, elaborado para la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/412/FERNANDEZ_GODENZI_ADRIANA_AUTOPERCEPCIONES_RELACIONES_RORSCHACH.pdf?sequence=1
- Hernández R., Fernández R. y Baptista P. (2014) *Metodología de la Investigación*, Sexta Edición, editado y publicado por Mc Graw Hill Education, México D. F., México
- Laguna G. (2015) *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*, elaborado para la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España; recuperado de <https://eprints.ucm.es/34437/1/T36715.pdf>
- Martínez, A. (2015) *Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres*. Estudio realizado en la comunidad valenciana, tesis doctoral elaborada para la Universidad de Alicante, España, recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/64881/1/tesis_martinez_sanz.pdf

- OMS (2014), *Directrices para las políticas públicas*, recuperado de: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/7705/WHORHR13_10_esp.pdf?ua=1
- Ossorio M. (2012) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, editado por editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Pérez, Y. (2010), *La atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual, un compromiso interinstitucional en la ciudad de Bogotá D.C.*, elaborado para la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis361.pdf>
- Pontanilla, G (2015) *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*, para la Universidad Complutense de Madrid, Madrid – España, recuperado de <https://eprints.ucm.es/34437/1/T36715.pdf>
- Ramos M. (2013) *Violencia familiar, protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*, segunda edición, editado por Lex & Iuris, Lima, Perú.
- Ramos M. (2013) *Violencia Familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*, segunda edición, editado por Lex & Iuris, Lima, Perú
- Rodríguez, F (2016) "*Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", para Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires – Argentina, recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf>
- Tardón B. (2017) *La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales*, elaborado para la Universidad Autónoma de Madrid, España, recuperado de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680682/tardon_recio_barbara.pdf?sequence=1
- Toledo P. (2009) *Feminicidio*, editado y publicado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de México, recuperado de: http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf
- Valderrama S. (2007) *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*, editado por editorial San Marcos, Lima, Perú.
- Velarde, A. (2012) *Los recursos comunicacionales en la prevención de la explotación sexual de adolescentes. La Experiencia de Teatro Vivo en el Colegio República de Panamá*, elaborado para la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1654/VELARDE_MANYARI_ANDREA_RECURSOS_ADOLESCENTES.pdf?sequence=1

Ventura, B. (2016) *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*, elaborado para la Universidad de Huánuco, Perú, recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/157;jsessionid=C0F0D60D16B08F9453A9BD2DF839984C>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Violencia Sexual de la Ley N° 30364, se debe reconocer la Modalidad de Libertad Reproductiva y la Modalidad Mediática contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Arequipa 2018.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables y Dim	Metodología				
<p>Problema general ¿Por qué en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018?</p> <p>Problemas específicos a) ¿Por qué en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018? b) ¿Por qué en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018?</p>	<p>Objetivo general Analizar si en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018.</p> <p>Objetivos específicos a) Determinar si en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018. b) Identificar si en el tipo de violencia sexual de la ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018.</p>	<p>Hipótesis general Es posible que en el tipo de violencia sexual de la Ley N°30364, necesite reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Arequipa 2018.</p> <p>Hipótesis Específicas a. Es posible que en el tipo de violencia sexual de la Ley N°30364, al reconocer la modalidad de libertad reproductiva contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2018. b. Es posible que en el tipo de violencia sexual de la Ley N°30364, al reconocer la modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018.</p>	<p>Variable I: Ley N° 30364 Ley de violencia familiar</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia sexual • Violencia económica <p>Variable II: Modalidades del tipo de: libertad reproductiva y</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dimensión libertad reproductiva ▪ Dimensión mediática 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básica. <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correlacional. <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descriptiva-Correlacional. <p>POBLACIÓN 1 Abogados en Violencia Familiar</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUESTRA</th> <th>SUB TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abogados</td> <td>56</td> </tr> </tbody> </table> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS. Técnica: Inventario, encuesta, encuesta Instrumento: Cuestionario.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS. Estadística descriptiva e inferencial.</p>	MUESTRA	SUB TOTAL	Abogados	56
MUESTRA	SUB TOTAL							
Abogados	56							

Fuente: *Elaboración propia*

Anexo 2: Matriz de operacionalización

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	NUMERO DE ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS
Variable 1 Ley N° 30364 Ley de violencia familiar	Tipos de violencia	• Violencia física	1, 2	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo. 2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	
		• Violencia psicológica	3, 4	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo. 2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	Muy bueno Bueno Regular
		• Violencia sexual	5, 6	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo. 2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	Pésimo Muy pésimo
		• Violencia económica o patrimonial	7, 8, 9	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo. 2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	

Variable 2 Modalidades del Tipo de Violencia Sexual: libertad reproductiva y mediática	Modalidades del Tipo de Violencia Sexual	• Modalidad - Libertad reproductiva	10, 11, 12, 13, 14	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo. 2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	Muy bueno Bueno Regular Pésimo Muy pésimo
		• Modalidad Mediática	15, 16, 17, 18	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo. 2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	Muy bueno Bueno Regular Pésimo Muy pésimo

Fuente: *Elaboración propia.*

Anexo 3: Ficha técnica

N°	Ítem	Descripción
1	Nombre del instrumento de investigación	Cuestionario para examinar la violencia sexual de la Ley N° 30364, y la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018
2	Autor	Jocabeth Jiuliana Vente Loayza
3	Fecha	30 de octubre del 2018
4	Duración de la aplicación	De 15 a 20 minutos.
5	Periodo de aplicación	Del 20 al 30 de diciembre del 2018
6	Población y muestra	56 abogados
7	Objetivos	<ul style="list-style-type: none">• Determinar si en el tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364, se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, brinde mejor categorización Arequipa 2018.• Identificar si en el tipo de violencia sexual de la Ley N°30364, se debe reconocer la modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018.
8	Calificación	Muy en desacuerdo = 1 En desacuerdo = 2 Poco de acuerdo = 3 De acuerdo = 4 Muy de acuerdo = 5
9	Validez y Confiabilidad	La validez y la confiabilidad del documento será evaluado mediante cálculos estadísticos de la ecuación del Alpha de Cronbach.

Fuente: *Elaboración propia*

Anexo 4: Instrumentos

- **Título del trabajo de investigación:**

El tipo de violencia sexual de la Ley N° 30364 se debe reconocer la modalidad de libertad reproductiva y modalidad mediática contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Arequipa 2018

- **Nombre del instrumento:**

Cuestionario para abogados

- **Graduando:**

Jocabeth Jiuliana Vente Loayza

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS						
Nivel ocupacional:	(26) Funcionario (18) Actividad privada (12) Docente universitario	Género	(31) Masculino (25) Femenino			
		Edades	(8) Hasta 30 años =1 (22) De 30 a 50 años =2 (26) Mayor de 50 años =3			
INSTRUCCIONES						
A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre violencia sexual, a las que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible de acuerdo a las observaciones realizadas. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual. Se debe colocar una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados						
		1	2	3	4	5
		Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
N°	AFIRMACIONES	OPCIONES				
	V1: Ley N° 30364 Ley de violencia familiar	1	2	3	4	5
Ind.1: Violencia física						
1	¿Está de acuerdo usted, que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?	2	7	7	12	28
2	¿Está de acuerdo usted que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?	2	6	17	24	7

Ind.2: Violencia psicológica						
3	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia psicológica?	0	6	18	23	9
4	¿La violencia psicológica esta adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	10	18	17	5	6
Ind.3: Violencia sexual						
5	¿Está de acuerdo usted que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones por violencia sexual?	11	7	22	10	6
6	¿Está de acuerdo usted que existe la costumbre de denunciar la violencia sexual?	26	17	7	4	2
Ind.4: Violencia económica o patrimonial						
7	¿Está de acuerdo usted que es posible la violencia económica o patrimonial?	3	3	12	15	23
8	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	7	11	18	16	4
9	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	4	8	8	22	14
V2: Modalidades del tipo de violencia sexual: libertad reproductiva y mediática						
Ind.1: Modalidad libertad reproductiva						
10	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, Ley N° 30364, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y pueda proteger integralmente a la familia?.	3	4	6	16	27
11	¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?	2	3	7	10	34
12	¿Está de acuerdo usted que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?	1	2	11	13	29
13	¿Está de acuerdo usted que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la	21	3	4	8	20

	ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación de los hijos?					
14	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?	5	3	12	16	20
Ind.2: Modalidad mediática						
15	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?	4	2	7	24	19
16	¿Está de acuerdo usted que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?	5	2	7	15	27
17	¿Está de acuerdo usted que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?	11	8	8	17	12
18	¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, de esta manera, el uso exclusivo de los ingresos por uno de los cónyuges resultaría en un tipo de violencia económica, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar?	5	6	10	15	20
TOTAL		122	116	198	265	307

Gracias por su colaboración

Anexo 5: Instrumentos validados

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Ley N° 30364 Ley de violencia familiar							
1	¿Está de acuerdo usted que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?	X		X		X		
2	¿Está de acuerdo usted que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?	X		X		X		
3	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia física?	X		X		X		
4	¿La violencia psicológica esta adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
5	¿Está de acuerdo usted que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones psicológicas?	X		X		X		
6	¿Está de acuerdo usted que existe la costumbre de denunciar la violencia psicológica?	X		X		X		
7	¿Está de acuerdo usted en que es posible la violencia sexual entre los esposos?	X		X		X		
8	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	X		X		X		
9	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	X		X		X		

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, Ley N° 30364, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y pueda proteger integralmente a la familia?.	X		X		X		
11	¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?	X		X		X		
12	¿Está de acuerdo usted que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?	X		X		X		
13	¿Está de acuerdo usted que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación de los hijos?	X		X		X		
14	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?	X		X		X		
15	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia contra la libertad reproductiva?	X		X		X		
16	¿Está de acuerdo usted que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?	X		X		X		
17	¿Está de acuerdo usted que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?	X		X		X		
18	¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, de esta manera, el uso exclusivo de los ingresos por uno de los cónyuges resultaría en un tipo de violencia económica, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: Cuba Quenta, Joan Augusto

DNI: 44397547

Especialidad del
validador: Derecho Civil

- ¹ **Pertinencia:** Si el ítem pertenece al concepto teórico formulado. **Arequipa,**
 - ² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 - ³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- Nota:** se dice suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del experto informante


Miguel Joan Augusto Cuba Quenta
ABOGADO
MAT. CAA. 6930

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Ley N° 30364 Ley de violencia familiar							
1	¿Está de acuerdo usted que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?	X		X		X		
2	¿Está de acuerdo usted que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?	X		X		X		
3	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia física?	X		X		X		
4	¿La violencia psicológica esta adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
5	¿Está de acuerdo usted que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones psicológicas?	X		X		X		
6	¿Está de acuerdo usted que existe la costumbre de denunciar la violencia psicológica?	X		X		X		
7	¿Está de acuerdo usted en que es posible la violencia sexual entre los esposos?	X		X		X		
8	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	X		X		X		
9	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	X		X		X		

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 2: Modalidades del Tipo de Violencia Sexual: libertad reproductiva y mediática							
10	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, Ley N° 30364, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y pueda proteger integralmente a la familia?.	X		X		X		
11	¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?	X		X		X		
12	¿Está de acuerdo usted que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?	X		X		X		
13	¿Está de acuerdo usted que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación de los hijos?	X		X		X		
14	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?	X		X		X		
15	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia contra la libertad reproductiva?	X		X		X		
16	¿Está de acuerdo usted que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?	X		X		X		
17	¿Está de acuerdo usted que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?	X		X		X		
18	¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, de esta manera, el uso exclusivo de los ingresos por uno de los cónyuges resultaría en un tipo de violencia económica, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: ...Dr. LUIS A. MANTILLA MEJIA.....

DNI:.....C.A.A. 07748.....

Especialidad del

validador:.....civil - Penal.....

¹ **Pertinencia:** Si el ítem pertenece al concepto teórico formulado.

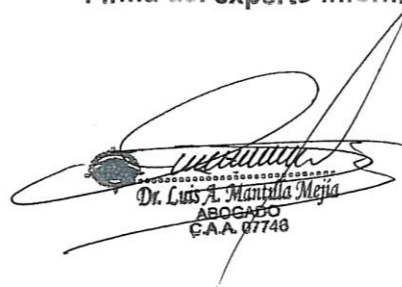
Arequipa, 07 octubre 2018

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: se dice suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del experto informante



Dr. Luis A. Mantilla Mejía
ABOGADO
C.A.A. 07748

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Ley N° 30364 Ley de violencia familiar							
1	¿Está de acuerdo usted que para acreditar la violencia física en violencia familiar requiere de un peritaje médico?	X		X		X		
2	¿Está de acuerdo usted que la violencia física en violencia familiar implica la existencia de lesiones corporales externos?	X		X		X		
3	¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar previene adecuadamente la violencia física?	X		X		X		
4	¿La violencia psicológica esta adecuadamente descrita en la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
5	¿Está de acuerdo usted que los peritajes de medicina legal examinan exhaustivamente las lesiones psicológicas?	X		X		X		
6	¿Está de acuerdo usted que existe la costumbre de denunciar la violencia psicológica?	X		X		X		
7	¿Está de acuerdo usted en que es posible la violencia sexual entre los esposos?	X		X		X		
8	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar los desacuerdos sobre la procreación de los hijos es un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	X		X		X		
9	¿Está de acuerdo usted que en los casos de violencia familiar las comparaciones mediáticas con las personas del entorno familiar son un problema sustancial que en casos de violencia requieren una regulación legal en la ley N° 30364?	X		X		X		

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
10	Variable 2: Modalidades del Tipo de Violencia Sexual: libertad reproductiva y mediática ¿Está de acuerdo usted que la ley de violencia familiar, Ley N° 30364, requiere incluir todos los tipos de violencia familiar a efectos de hacerla más expeditiva y pueda proteger integralmente a la familia?.	X		X		X		
11	¿Conoce usted los tipos de violencia que son regulados por la Ley N° 30364?	X		X		X		
12	¿Está de acuerdo usted que obligar a la pareja a tener relaciones sexuales contra su voluntad se podría considerar un tipo de violencia?	X		X		X		
13	¿Está de acuerdo usted que es necesario la incorporación de la violencia reproductiva a la ley N° 30364 a efectos de sancionar las violencias sobre desacuerdos en la procreación de los hijos?	X		X		X		
14	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia mediática?	X		X		X		
15	¿Está de acuerdo usted que las víctimas de violencia física y psicología por parte de sus parejas son más propensas a sufrir violencia contra la libertad reproductiva?	X		X		X		
16	¿Está de acuerdo usted que sufrir de violencia sexual en su entorno íntimo conlleva a sufrir de violencia mediática y violencia reproductiva?	X		X		X		
17	¿Está de acuerdo usted que los programas exhibicionistas en horario familiar es un tipo de violencia mediática a la familia?	X		X		X		
18	¿Está de acuerdo usted que dentro de la familia se debe compartir los ingresos de uno de los cónyuges, de esta manera, el uso exclusivo de los ingresos por uno de los cónyuges resultaría en un tipo de violencia económica, pues las labores domésticas también son una forma de contribuir al hogar?	X		X		X		

II. Observaciones (precisar si hay suficiencia):

III. Opinión de aplicabilidad:

- Aplicable (X)
- Aplicable después de corregir (...)
- No aplicable (...)

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./Mg. : Ab. Sanchez Espejo Francisco C

DNI : 43303181

Especialidad del validador : civil - Familia

05 de octubre del 2018



Firma del experto informante

Especialidad
C.A.A. 5191

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 6: Matriz de datos

ID	Sexo	G.Inst	Secc	Edad	FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	FR6	FR7	FR8	FR9	dim1	dim2	dim3	dim4	TotalV1
1	1	1	1	3	2	1	4	2	3	4	1	2	3	3	6	7	6	22
2	2	1	1	1	2	2	3	1	1	1	3	1	4	4	4	2	8	18
3	1	1	1	2	1	2	2	3	1	2	2	3	2	3	5	3	7	18
4	1	1	1	3	4	4	3	2	3	1	5	2	4	8	5	4	11	28
5	1	1	1	3	2	4	3	4	1	2	2	2	4	6	7	3	8	24
6	1	1	1	2	5	3	4	3	3	1	3	4	3	8	7	4	10	29
7	1	1	1	1	4	4	4	2	3	1	4	3	5	8	6	4	12	30
8	2	1	1	3	5	4	3	3	5	4	5	4	4	9	6	9	13	37
9	1	1	1	2	2	3	4	3	1	1	4	2	2	5	7	2	8	22
10	2	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	3	4	4	4	5	17
11	1	1	1	3	5	3	4	2	3	3	5	4	5	8	6	6	14	34
12	1	1	1	1	4	4	3	3	3	1	4	3	5	8	6	4	12	30
13	1	1	1	3	5	4	4	1	2	1	4	2	4	9	5	3	10	27
14	2	1	1	1	2	3	3	3	1	2	3	2	2	5	6	3	7	21
15	1	1	1	2	5	4	4	2	3	2	4	3	4	9	6	5	11	31
16	1	1	1	3	3	4	3	4	2	1	3	3	3	7	7	3	9	26
17	1	1	1	2	5	3	4	3	1	1	4	2	5	8	7	2	11	28
18	1	1	1	3	5	4	2	2	2	2	5	4	4	9	4	4	13	30
19	2	1	1	1	1	2	4	2	3	1	2	3	2	3	6	4	7	20
20	1	1	1	3	5	4	4	1	1	2	4	4	4	9	5	3	12	29
21	2	1	1	3	4	4	5	5	5	3	5	5	5	8	10	8	15	41
22	2	1	1	1	4	4	3	4	1	1	1	3	4	8	7	2	8	25
23	1	1	1	2	5	4	3	2	3	1	3	2	2	9	5	4	7	25
24	2	1	1	3	5	3	2	3	4	3	5	4	5	8	5	7	14	34
25	1	1	1	3	4	5	4	1	4	2	4	3	4	9	5	6	11	31
26	1	1	1	3	3	4	4	2	2	1	3	2	2	7	6	3	7	23
27	2	1	1	2	5	3	3	3	3	1	4	2	2	8	6	4	8	26
28	1	1	1	1	4	4	3	2	3	2	5	1	4	8	5	5	10	28
29	2	1	1	2	5	3	3	3	4	1	5	3	3	8	6	5	11	30
30	2	1	1	3	4	4	4	2	3	2	5	4	5	8	6	5	14	33

31	1	1	1	3	3	2	3	1	3	1	4	2	5	5	4	4	11	24
32	2	1	1	2	5	3	5	2	4	4	5	5	4	8	7	8	14	37
33	2	1	1	2	5	4	5	3	3	1	5	4	4	9	8	4	13	34
34	1	1	1	3	5	3	3	1	2	3	4	4	4	8	4	5	12	29
35	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	3	1	1	3	3	2	5	13
36	2	1	1	2	4	4	4	3	3	4	4	3	2	8	7	7	9	31
37	1	1	1	3	4	3	3	1	3	2	3	3	4	7	4	5	10	26
38	2	1	1	2	3	3	5	3	1	1	5	1	1	6	8	2	7	23
39	2	1	1	3	5	4	2	4	4	3	5	3	5	9	6	7	13	35
40	1	1	1	3	4	3	5	3	3	1	3	4	3	7	8	4	10	29
41	1	1	1	2	5	3	4	2	2	2	3	1	4	8	6	4	8	26
42	2	1	1	2	5	4	5	5	5	5	5	5	4	9	10	10	14	43
43	2	1	1	3	3	5	4	2	4	2	5	4	5	8	6	6	14	34
44	1	1	1	2	5	4	3	1	3	3	5	4	3	9	4	6	12	31
45	2	1	1	3	5	3	4	3	4	1	5	4	4	8	7	5	13	33
46	2	1	1	3	5	5	4	5	5	3	4	3	5	10	9	8	12	39
47	1	1	1	3	5	5	3	2	3	2	5	4	4	10	5	5	13	33
48	2	1	1	2	3	3	4	3	1	1	3	3	1	6	7	2	7	22
49	1	1	1	3	5	4	5	5	5	2	5	3	5	9	10	7	13	39
50	2	1	1	2	5	5	4	3	3	1	5	4	4	10	7	4	13	34
51	2	1	1	2	5	4	5	5	4	2	5	4	5	9	10	6	14	39
52	2	1	1	2	5	3	4	2	3	1	3	3	4	8	6	4	10	28
53	1	1	1	3	4	5	4	4	4	2	4	3	4	9	8	6	11	34
54	2	1	1	2	5	2	3	1	3	1	5	3	1	7	4	4	9	24
55	1	1	1	3	3	4	4	2	4	1	4	1	3	7	6	5	8	26
56	1	1	1	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	10	10	10	15	45

CSE1	CSE2	CSE3	CSE4	CSE5	CSE6	CSE7	CSE8	CSE9	dim1	dim2	totalV2
4	1	3	1	3	2	2	1	1	9	9	18
4	2	3	1	4	2	4	3	1	10	14	24
5	2	3	1	5	3	3	2	2	11	15	26
3	4	4	1	3	4	4	3	3	12	17	29
5	4	4	1	4	4	1	1	3	14	13	27
2	5	1	1	4	4	4	3	2	9	17	26
4	1	4	1	2	1	4	2	4	10	13	23
4	4	3	3	3	3	4	4	1	14	15	29
3	2	5	1	3	4	3	2	4	11	16	27
5	5	3	2	3	1	4	1	3	15	12	27
2	5	5	2	3	4	4	4	4	14	19	33
3	3	4	1	1	3	1	1	1	11	7	18
5	5	3	1	5	3	4	4	4	14	20	34
3	4	5	1	3	4	1	2	4	13	14	27
5	5	2	2	5	1	5	4	3	14	18	32
5	3	5	3	1	4	2	4	1	16	12	28
4	5	5	1	5	4	4	1	4	15	18	33
5	4	5	3	2	3	1	4	4	17	14	31
3	3	2	3	3	3	5	2	5	11	18	29
5	5	4	1	1	5	1	1	3	15	11	26
4	5	5	5	5	5	3	4	5	19	22	41
2	3	3	5	2	3	5	4	5	13	19	32
4	5	4	1	3	5	3	3	3	14	17	31
3	5	4	5	1	4	5	1	5	17	16	33
5	3	3	1	4	4	3	4	5	12	20	32
4	5	5	4	1	5	5	1	3	18	15	33
5	4	5	4	4	4	3	4	5	18	20	38
1	3	3	5	3	4	5	1	3	12	16	28
5	5	5	1	5	5	3	2	5	16	20	36
5	3	4	1	3	4	5	2	4	13	18	31
4	5	5	4	4	5	5	1	5	18	20	38
5	4	5	1	5	5	4	4	4	15	22	37

2	5	3	4	4	4	5	4	5	14	22	36
5	4	5	4	4	5	4	1	5	18	19	37
5	5	3	1	3	4	5	4	4	14	20	34
5	4	5	1	4	5	5	4	2	15	20	35
5	5	4	5	4	1	5	3	5	19	18	37
4	5	4	5	4	4	5	4	5	18	22	40
5	5	5	1	5	5	5	4	5	16	24	40
4	5	5	5	4	5	4	5	4	19	22	41
4	4	4	5	5	4	5	2	5	17	21	38
5	5	5	5	5	5	5	4	3	20	22	42
5	5	5	4	4	5	5	5	4	19	23	42
1	5	4	5	4	5	5	5	4	15	23	38
5	5	5	4	4	4	4	5	2	19	19	38
5	5	5	5	5	5	5	5	2	20	22	42
4	5	5	5	5	4	5	3	5	19	22	41
5	5	5	4	4	4	4	5	4	19	21	40
4	5	5	5	5	5	5	5	4	19	24	43
5	5	5	5	5	4	5	3	5	20	22	42
5	5	4	5	5	4	4	5	3	19	21	40
4	5	5	5	5	5	5	3	5	19	23	42
1	5	5	5	5	4	5	5	5	16	24	40
4	5	5	5	5	5	5	5	5	19	25	44
5	5	5	5	5	4	5	5	2	20	21	41
5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	25	45

Anexo 6: Proyecto de ley

Sumilla: Incorporación de la violencia sexual mediática y reproductiva a la ley N° 30364

SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, DOCTORA ANA MARÍA CHOQUEHUANCA

Jocabeth Jiuliana Vente Loayza, identificado con DNI N° 42962295 con domicilio en Avenida Álvarez Thomas O-3, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, a usted con el debido respeto digo:

Solicito la incorporación de las modalidades de violencia sexual Mediática y Reproductiva en el artículo 8° de la ley N° 30364, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Exposición de motivos:

Consideramos que el artículo 8° de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar clasifica los tipos de violencia en cuatro clases que son las siguientes. a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual, d) violencia económica o patrimonial. En cuanto a la violencia sexual, la ley la define como acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno; Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Que el tipo de violencia sexual resulta bastante amplio y genérico y no identifica la violencia reproductiva, ni tampoco la violencia mediática, que son modalidades de la violencia sexual, pero al no encontrarse debidamente tipificadas en la ley, no es tomada en cuenta por los operadores de justicia, afectando el derecho de las víctimas de estos tipos de violencia, en ese sentido se considera que el artículo 8° de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo actual:

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

A) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornoFigura y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

D) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Artículo Modificado:

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

A) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornoFigura y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación., **por la violencia sexual reproductiva se obliga contra la voluntad de la víctima a procrear y por la violencia sexual mediática se afecta a la víctima realizando comparaciones con personajes televisivos.**

D) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus² necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Análisis del costo y beneficio del proyecto de ley:

En un análisis de costo beneficio del proyecto de ley, se tiene que la modificación legislativa propuesta no acarrearía gasto alguno para el estado más que su trámite regular en la Comisión de Justicia y de Constitución del Parlamento Peruano, no teniendo otro costo adicional. Sin embargo, los beneficios de esta ley serian transcendente para nuestra sociedad en virtud que el tipo de violencia no solo sirve para sancionar, sino también para motivar al futuro infractor que dicha conducta está prohibida y evite su comisión a efectos de no ser sancionado por el sistema de justicia.

Por lo expuesto, solicito que se derive el presente proyecto a la comisión de justicia del congreso del Perú para su debate y aprobación en la indicada comisión.

Arequipa, 02 de marzo del 2019